



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

BORRADOR

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2021 N.O.: 02/2021

Pleno celebrado a distancia de forma electrónica y telemática mediante videoconferencia a través de la aplicación zoom (ID de reunión: 811 2027 7913) el día diecisiete de febrero de dos mil veinte y uno

Sesión de carácter ordinaria celebrada en primera convocatoria.

Hora de comienzo: Dieciocho horas y once minutos

Preside la sesión don José Juan Cruz Saavedra, Alcalde del Ayuntamiento de Tías.

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN UNIDOS A LA VIDEOCONFERENCIA (UNIDOS A LA REUNION DE ZOOM)

Grupo Partido Socialista Obrero Español (PSOE): D. José Juan Cruz Saavedra, D^a Carmen Gloria Rodríguez Rodríguez, D. Carmelo Tomás Silvera Cabrera, D^a. Josefa Kalinda Pérez O'Pray, D. Ulpiano Manuel Calero Cabrera, D^a. María José González Díaz, D. Sergio García González, D^a. Laura Callero Duarte y D. Christopher Notario Déniz.

Grupo Partido Popular (PP): D. José Fco. Hernández García, D^a. Saray Rodríguez Arrocha, D^a. Juana Aroa Pérez Cabrera, D. Ramón Lorenzo Melián Hernández. D. Israel López Machín (se incorpora en el punto 7º), D. Francisco Javier Aparicio Betancort, D^a María del Cristo Acosta de Armas, D^a. Gemma María Melián Rodríguez y D. Rayco Mesa Morín.

Grupo Mixto: D. Andrés Manuel Fernández Pérez (LAVA), D. Marcial Nicolás Saavedra Sanginés (PODEMOS EQUO) y D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio (CCa-PNC).

SECRETARIO: D. Fernando Pérez-Utrilla Pérez.

Abierta la sesión se proceden a tratar los siguientes asuntos:

PARTE DECISORIA:

PUNTO 1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES: ACTA PLENO DE FECHA 19-01-2021, NÚMERO DE ORDEN 01/2021 (SESIÓN ORDINARIA).-

No se efectúan observaciones. El Acta queda aprobada.

PUNTO 2º.- NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2021/00000279Q. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL 2021.- Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al dictamen/informe/consulta de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, y Especial de cuentas, de fecha 8 de febrero de 2021, que sigue:




AYUNTAMIENTO DE TÍAS

“Número de expediente: 2021/00000279Q. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL 2021.-

Sometida a votación la especial y previa declaración de urgencia sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, la Comisión Informativa acordó aprobar la especial y previa declaración de urgencia sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, por mayoría absoluta del número legal de miembros, siendo el resultado de la votación; seis (6) votos a favor (PSOE y PP).

Siendo la propuesta la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS
C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Don Tomás Silvera Cabrera, Concejal-Delegado del Ayuntamiento de Tías, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación de facturas pertenecientes a ejercicios anteriores en el departamento de Intervención para que en su caso sean aprobadas y abonadas.

Visto que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

Considerando necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la administración y el correlativo enriquecimiento injusto de o sin causa de ésta; considerando igualmente que la imputación e los gastos al ejercicio corriente, visto el estado actual de ejecución presupuestaria, no causará perjuicio a la atención de las necesidades del ejercicio corriente; considerando la efectiva prestación de los servicios y suministro de bienes por parte de los terceros acreedores, constanding factura acreditativa de cada uno de los gastos conformada por los responsables de los distintos órganos gestores del gasto.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Proceder al levantamiento de reparo **1/2021** por importe de **144.276,43** y aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos **1/2021**, por importe de **365.578,83** euros correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el expediente.

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio **2021**, los créditos con cargo a las partidas que correspondan y que se adjuntan al expediente en el anexo, de la cual se ha realizado ya la correspondiente retención.

El Concejal-delegado de Hacienda,

Ayuntamiento de Tías - Nº de registro del: - CSV: 1352406213277765113. Esta es una copia auténtica de documento original electrónico según la Ley 38/2015 de Procedimiento Administrativo Común Electrónico. Puede comprobar su autenticidad en <http://sede.ayuntamientodetias.es/validacion>



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Documento firmado electrónicamente el día
03/02/2021 a las 11:03:09 por:
El Concejal Delegado
Fdo.: CARMELO TOMAS SILVERA
CABRERA

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta por mayoría de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; tres (3) votos a favor (PSOE) y tres (3) abstenciones (PP).”

Interviene D. Carmelo Tomás Silvera Cabrera, quien expone la propuesta.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien manifiesta que no va a intervenir en este punto. Señala que cree que no se está viendo la retransmisión del Pleno.

Interviene el Sr. Alcalde, quien comunica que si se está viendo la retransmisión del Pleno.

Interviene D. Ramón Lorenzo Melián Hernández, quien manifiesta que se abstendrán. Señala que se trata de que si dichos servicios se han prestado se puedan contabilizar para que se puedan cobrar.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, aprobó la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; once (11) votos a favor (PSOE, y Grupo Mixto LAVA/PODEMOS EQUO) y nueve (9) abstenciones (PP y Grupo Mixto CCa-PNC).

PUNTO 3º.- NÚMERO DE EXPEDIENTE:

2019/00005014W. EXPROPIACIÓN FORZOSA.- Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al dictamen/informe/consulta de la Comisión Informativa de Urbanismo, y Patrimonio, de fecha 8 de febrero de 2021, que sigue:

“Número de expediente: 2019/00005014W. EXPROPIACIÓN FORZOSA.-

Siendo la Propuesta la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO AL PLENO

Visto el informe técnico y Jurídico con propuesta de Resolución, de tener literal siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Doña Blanca Fajardo López, mediante escrito con registro de entrada 29 de abril de 2019, y con número 2019.005891, solicita la expropiación de la finca registral número 13896, "al amparo de lo previsto en el artículo 323.1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, al haber transcurrido más de CUATRO años desde que la parcela quedara afectada como Espacio Libre (EL-PC-23) y como sistema local de Espacio Libre- siendo por tanto inedificable- por el vigente instrumento de planeamiento urbanístico, el Plan General de Ordenación de Tías, definitivamente aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 28 de julio de 2005, publicado en el B.O.P. el 28 de octubre de 2005"

Señala de igual manera, que el planeamiento no estableció el sistema para su obtención y este Ayuntamiento no ha procedido a su expropiación.

La finca cuya expropiación se insta se describe del siguiente modo:

"Tierra erial en La Costa, donde llaman La Peñita y Llanos de Las Caleras, del término municipal de Tías, de sesenta áreas de superficies o sea SEIS MIL METROS CUADRADOS. Linda: Norte, carretera nueva a la Tiñosa; Sur: riberas del mar, en la zona marítimo terrestre; Este: en línea de ochenta y ocho metros, cincuenta centímetros, resto de la finca matriz; Oeste, en línea de cincuenta y cuatro metros setenta y cinco centímetros; José Juárez.
Inscrita: finca 13.897, folio152; tomo 730

SEGUNDO.-Nuevamente, Doña Blanca Fajardo López, viene en formular Hoja de Aprecio, por importe de 2.008.967,72 €, más los intereses de demora correspondientes, sobre la finca registral número 13.896. A tal efecto adjunta un informe de valoración realizada por ella misma, en su condición de arquitecta.

TECERO.- La justificación de la hoja de aprecio se realiza considerando que: " la parcela afecta al uso dotacional , ostenta la categoría de suelo urbano consolidado, tal y como se aprecia claramente en el plano de clasificación y categorización de suelo del vigente Plan General de Ordenación, aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 28 de julio de 2005".

En este sentido la justificación dada para la obtención de dichos valores se fundamenta del siguiente modo:

"Tratándose de un suelo urbano consolidado, como se trata , los cálculos de su valoración han de realizarse en base a la edificabilidad asignada por el vigente Plan General de 2005 para la zona de Ordenación Urbanística PC-3C, ya que la parcela objeto de expropiación se ubica en clara colindancia con la zona PC-3C. Los parámetros edificatorios que se fijan para dicha zona



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

son: ocupación 100% en alineación con la Avenida de Las Playas, Edificabilidad 1 m2/m2..."

CUARTO.- Que por la Comisión de Valoraciones de Canarias , en su expediente número 65/2020 , se viene en solicitar de esta Corporación la remisión del expediente administrativo de expropiación forzosa promovido por la entidad HOLLIPARK, S.A. para la finca registral número 13.896, ubicada en la Avenida de Las Playas.

A TALES HECHOS SE HAN DE REALIZAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Doña Blanca Fajardo López comparece en el presente expediente instando la expropiación por ministerio de Ley, de la finca registral número 13.896 del Registro de la Propiedad de Tías. Manifiesta que comparece actuando en nombre y representación de los propietarios del Suelo. La propiedad del suelo la concreta en la empresa Hollipark, S.A., que es además la mercantil que comparece ante la Comisión de Valoraciones de Canarias.

Que según los datos registrales aportados resulta que los titulares de dicha finca son: LANZAROTE TURÍSTICA, S.A. (75%); MASAVEU CARDIN INES (6,25 %); MASAVEU CARDIN RAFAEL (6,25%); BEAMONTE CASTELO CRISTINA(4,17%); BEAMONTE CASTELO SUSANA (4,17%); BEAMONTE CASTELO LUCIA PAULA (4,17%).

Sin embargo el documento de representación aportado por Doña Blanca Fajardo López en el presente expediente manifiesta el siguiente tenor:

" Yo, D. José C. Salces De León, como consejero de la empresa Hollipark S.A. autorizo a Doña Blanca Fajardo López con D.N.I. 45.532.026 F, como arquitecta destinataria de encargo profesional realizado por mi persona, a realizar cuantas gestiones sean oportunas en mi nombre y representación así como en el de la referida mercantil , ante el Excmo Ayuntamiento de Tías en todo lo concerniente al trámite, consecución y resolución de dicho encargo".

Dicho documento lo firma la empresa Hollipark, S.A.

Por tanto de la simple lectura de los títulos y de la representación se llega a las siguientes **CONCLUSIONES:**

- 1.- Que la mercantil Hollipark, S.A. NO ES LA PROPIETARIA/ COPROPIETARIA, NI DISPONE DE DERECHOS DE DOMINIO alguno sobre la finca registral número 13.896, cuya expropiación insta.
- 2.- Que la autorización dada por Hollipark S.A. a favor de doña Blanca Fajardo López , NO le faculta para actuar en su representación ni mucho menos para que pueda instar un expediente expropiatorio por ministerio de Ley.
- 3.- Que ninguno de los Copropietarios de la registral número 13.896 ha SOLICITADO LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE EXPROPIATORIO en los términos del 323.1 de la Ley 4/2017 de 13 de Julio del Suelo de Canarias.

Por tanto no consta en el expediente el título de propiedad de la finca objeto de este expediente de expropiación, a favor de quien promueve la expropiación- HOLLIPARK,



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

S.A.-

SEGUNDA- Resulta necesario y de obligado cumplimiento realizar un segundo ejercicio para la determinación exacta de la superficie de la finca cuya expropiación se interesa:

En la descripción de la finca que realizan los interesados en el presente expediente a través del informe pericial emitido por la arquitecta Doña Blanca Fajardo, resulta que la determinación de la superficie real de la parcela la identifica del siguiente modo: " La superficie de la parcela afectada es de 4.058 m2, sin embargo hemos de tener en cuenta que en la misma, se incluye la franja de servidumbre de protección y que en dicha franja no se pueden materializar edificaciones, pero si ubicar en ella otros usos. Teniendo en cuenta este criterio la superficie de la parcela es de 1.617,29 m2, una vez descontada la cabida de la franja de servidumbre de protección".

Igualmente dicha pericial incorpora testimonio de los levantamientos topográficos realizados, y que se concretan en:

IMAGEN UNO

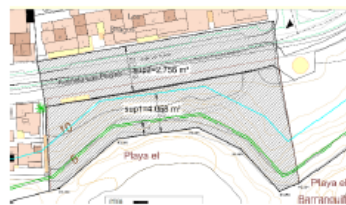
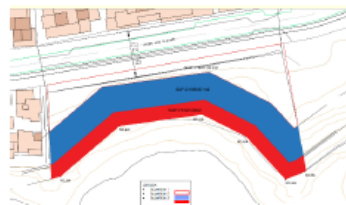


IMAGEN DOS



Sin embargo, haciendo una simple comparación de los dos levantamientos anteriormente



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

reflejados (y reflejados literal en el informe pericial aportado por los interesados) se observa con total claridad que superficie que se le asigna a la finca al objeto de expropiación ha sido determinada de FORMA TOTALMENTE ARBITRARIA y SIN UN MINIMO DE RIGOR

Así vemos que según el levantamiento plasmado en la imagen número UNO se indica que la parcela bruta total afectada es de 4.058 m².

Luego se indica que a esa superficie bruta hay que descontarle las franjas de servidumbre de protección y tránsito.

Ahora bien, cuando realiza el ejercicio de deducir las superficies de las servidumbres- imagen número dos- vemos que la superficie de la servidumbre de tránsito (marcada color rojo) es de: 1024,33 m² y la servidumbre de protección (azul) es de :1.858,87 m². Por tanto si a la parcela bruta total de 4.058 m² le quitamos las superficies de servidumbres, nos daría: 4.058- 1024,33- 1.858,87: 1.174,8 m², como parcela neta a expropiar.

Es decir que los levantamientos topográficos incorporados a la propia pericial aportada por los interesados cuantifican la superficie objeto de expropiación en 1.174,8 m². Sin embargo a los efectos de formular su hoja de aprecio inexplicablemente fijan una superficie de 1.617,29 m².

No obstante la Administración ha optado por realizar el correspondiente levantamiento topográfico a fin de determinar de forma exacta y precisa la superficie de finca que ha de ser objeto de expropiación.

En este sentido se encargando dichos trabajos el ingeniero don Bernardino Curbelo Morín, quien concluye con su dictamen fechado en agosto de 2020, que la superficie REAL de la finca es de **1.113,847 m²** (muy próximo a la superficie de 1.174,8 m² consignada en el levantamiento topográfico realizados por los propios interesados). Dicho dictamen resulta contundente en el sentido de que al no existir discusión alguna con la delimitación de la parcela Ni en la delimitación Este y Oeste de la misma dada por sus linderos , toda vez que los linderos Norte y Sur están perfectamente delimitados por el dominio público (aceptado por las dos partes) de lo que se trata es de aportar un documento que aporte datos fiables sobre la superficie que ha de ser objeto de expropiación.

Se adjunta copia del dictamen evacuado, como parte integrante del presente documento.

Extracto de levantamiento topográfico realizado por la Administración:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



TERCERO.- Una vez que se ha determinado de forma exacta la finca que ha de ser objeto del expediente de expropiación, **1.113,847 m²**, resulta esencial para determinar su aprovechamiento urbanístico, determinar cual es el Planeamiento que resulta de aplicación y cuales son los parámetros urbanísticos que se han de utilizar para realizar los cálculos.

Para ello resulta obligado poner de manifiesto los antecedentes cronológicos del planeamiento Municipal que afecta a la finca Registral 13.896 descrita en los antecedentes anteriores:

A.- El primer instrumento de Planeamiento Municipal fue la "Delimitación de suelo urbano de Puerto del Carmen". Dicho instrumento fue aprobado en el Pleno en fecha 21 de abril de 1986.



Según dicho instrumento de planeamiento dicha parcela, no se encuentra delimitado dentro del suelo urbano.

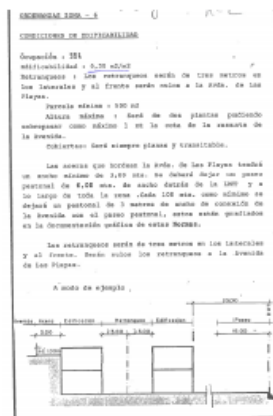
En este sentido y por imperativo del Artículo 81 de Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, dicho suelo estaba clasificado como NO URBANIZABLE.

B.- Posteriormente se aprobaron las Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal, por acuerdo de la comisión de urbanismo y medio ambiente de canarias, en sesión de 17 de marzo



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

de 1989 (BOC nº 063 viernes de 5 de mayo de 1989). Dichas Normas, (en adelante NN.SS año 1989) vienen a clasificar dicha parcela como Suelo Urbano Consolidado, **ASIGNADOLE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA**, de tenor literal siguiente:



En síntesis: Edificabilidad: 0,35 m²/m²; Ocupación: 35%; Retranqueos: 3 m a laterales; Altura máxima: 2 plantas pudiendo sobrepasar como máximo 1 m de la cota de la rasante de la avenida...

De igual modo se aprecia claramente que en los extremos Este y Oeste de la parcela existen dos franjas de accesos peatonales; En el margen Norte se encuentra el viario denominado avenida de Las Playas y en el margen Sur, servidumbres de protección y tránsito de la Ley de Costas.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C.- Que mediante Acuerdo de la CUMAC de fecha de 31 de enero de 1996 (BOPLasPalmas. Número 37, Lunes 25 de marzo de 1996), **SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NUMERO DOS DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES.** (En adelante MP 2 NN.SS.)

Dicha modificación Puntual califica la parcela registral 13.896 (cuya expropiación se insta en el presente expediente) como **"ZONA DE PROTECCIÓN DE LITORAL"** (ZONA P.L.). (También se le denomina Zona de Protección de Costa).



De forma expresa y en lo que se refiere a la finca objeto del presente expediente se establece que: **" Sus usos serán exclusivamente aquellos que faciliten el aprovechamiento público y protección del litoral , tales como accesos peatonales y rodados, aparcamientos y espacios libres de uso público..."**.

Texto literal:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

ORDENANZA SOMA -PL- DE "PROTECCION DE LITORAL".

CONDICIONES DE USO.

Sus usos serán exclusivamente aquellos que faciliten el aprovechamiento público y la protección del litoral, tales como accesos peatonales y rodados, aparcamientos y espacios libres de uso público.

Como consecuencia de ello las edificaciones existentes antes de la aprobación definitiva de la presente Modificación Puntual nº2 a las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal quedarán en la situación de "Fuera de Ordenación". lo que implica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 del TR de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R.D.L. 1/1.992), que no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieran la higiene, ornato y conservación del inmueble.

Por tanto con esta Modificación Puntual número 2 la parcela registral 13.896 quedaría con la siguiente ordenación: Clasificación: Suelo Urbano; Calificación: Espacios Libres de Uso Público como zona de protección de litoral.

Según consta en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en el trámite de dicha modificación puntual , durante el periodo de información pública, que comenzó el día 17 de febrero de 1.995 y finalizó el día 18 de marzo del mismo año, por los interesados NO SE PRESENTARON ALEGACIONES A LA NUEVA PROPUESTA DE ORDENACIÓN. IGUALMENTE LOS PROPIETARIOS DE LA FINCA REGISTRAL 13896 NO RECURRIERON EL ACTO DE APROBACION DEFINITIVA DE DICHO INSTRUMENTO DE ORDENACION.

D.- Plan General de Ordenación del Municipio de Tías, aprobadas por Acuerdo de la COTMAT el 28/julio/2005 y publicadas en el boletín de la provincia de Las Palmas de 28/10/2005. (En adelante Plan General año 2005).

La ordenación dada para parcela registral 13.896, es : Clasificación: Suelo Urbano; Calificación: Espacio Libre.

Por tanto llegados a este punto NO CABE NINGUNA DUDA de que el ESPACIO LIBRE que afecta a la parcela registral 13.896 se estableció a través de la Modificación Puntual número 2



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en el año 1.996. Por tanto con el referido instrumento de ordenación dicha parcela quedó clasificada como SUELO URBANO y calificada como ESPACIO LIBRE.

El Plan General de Ordenación del aprobado en el año 2005 , solamente se LIMITO A RECOGER E INCORPORAR la MISMA CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN ESTABLECIDA POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO DOS DE LAS NN.SS. Sencillamente porque resulta imposible que el Plan General de 2005 hiciera más limitaciones al derecho de propiedad que las que ya había hecho la Modificación Puntual número Dos de las Normas Subsidiarias.

Por tanto, las limitaciones al derecho de propiedad que pueden resultar indemnizables no nacen del Plan General sino que, en todo caso, se produjeron en el año 1996 por mor de la referida Modificación Puntual número 2.

Sin embargo, tal y como se aclara en los siguientes apartados de este informe, por parte de los interesados se omite deliberadamente tales circunstancias y ello con la clara intención de APARENTAR LA PERDIDA DE UN APROVECAMIENTO LUCRATIVO QUE NUNCA TUVIERON.

Es decir que parten de la calificación del Plan General de 2005, como causa expropiandi, para " crear edificabilidad media, usos y ámbitos de valoración a la carta".

CUARTO.- A Tenor de la exposición anterior, y de las secuencias descritas se hace necesario la siguientes exposición:

A).- Que por don José Salces De León , actuando en nombre y representación de LANZAROTE TURISTICA S.A. , mediante solicitud con registro de entrada nº 10650 en fecha 18 julio 1994, se solicita licencia para centro comercial, aportando para ello un proyecto básico, redactado por el Arquitecto don José Luis Ferreira Abia. Dicho expediente se tramitó bajo el número 25-N/94.

Petición que se realizó al amparo de los parámetros de ordenación establecidos por las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas en el año 1.989. En este sentido fue instruido el correspondiente expediente por parte de la Administración, requiriendo a los interesados en numerosas ocasiones para la subsanación de deficiencias técnicas y para la aportación de los pertinentes informes sectoriales.

B) Que por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Tías, en sesión del día 3 de mayo de 1.995, se ACORDO DENEGAR a don José Salces De León , actuando en nombre y representación de LANZAROTE TURISTICA S.A la licencia solicitada para la construcción de un centro comercial en la Avda de Las Playas de Puerto del Carmen, por cuanto se encuentra en tramitación el expediente de Modificación Puntual número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que suspendió el otorgamiento de licencias por plazo de un año en la zona 6 por acuerdo plenario de fecha 7 de febrero de 1995..



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Dicha Denegación de Licencia se le notificó al promotor el día 3 de Julio de 1.995.

C).- Nuevamente por el Sr. Salces De León, actuando en nombre y representación de LANZAROTE TURISTICA S.A. se solicita mediante escrito de fecha 22 de mayo de 1.996 (número de entrada 8626) que " se revise el expediente de obra nueva 25-N/94, de construcción de un centro comercial , sito en la Avenida de Las Playas de Puerto del Carmen".

Dicha petición es respondida por la Administración mediante escrito de fecha 18 de junio de 1.996 (registro de salida número 4.820) , señalando que "la licencia solicitada fue denegada por la Comisión de Gobierno de fecha 3 de mayo de 1.995, y que el suelo donde se pretende la construcción de dicho Centro Comercial está calificado como " SUELO DE PROTECCIÓN DE LITORAL" con el uso exclusivo de espacios libres públicos".

Por tanto resulta más que evidente de que la propiedad/promotora conocía desde , como mínimo, el 3 de julio de 1.995(fecha de la denegación de la licencia) que la finca registral número 13.896 estaba Clasificada como Suelo Urbano y Calificada como ESPACIO LIBRE y ello por mor de la Modificación Puntual número DOS de las NN.SS. Circunstancia que se le reiteró el 18 de junio de 1996.

DICHOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO FUERON RECURRIDOS, SIENDO FIRMES DESDE LA FECHA EN QUE FUERON DICTADOS. Al igual que tampoco fue recurrido el acto de aprobación definitiva de la M.P. número 2 de las Normas Subsidiarias.

Por tanto fue dicha Modificación de Planeamiento la que limitó los derechos edificatorios de la finca registral número 13.896. ¿ Y cuales son los derechos edificatorios limitados? Los preexistentes, es decir los dados por las NN.SS. aprobadas en el año 1989.

Sin embargo la valoración realizada por los interesados omiten tan obligado análisis y obvian las circunstancias expuestas con el único fin de obtener una indemnización por unos derechos que NUNCA HAN TENIDO. Por ello parten de ámbitos (además erróneos) de aprovechamientos del Plan General del año 2005.

QUINTO.- Siguiendo con los criterios jurisprudenciales consolidados sobre el artículo 87.2 de la Ley del Suelo de 1976(Aplicable al momento de la modificación del planeamiento) , resulta unánime que " para que el derecho al aprovechamiento urbanístico se entienda patrimonializado, con el consiguiente derecho a la indemnización en el supuesto de eliminación o de reducción resultante de una alteración del planeamiento, es menester que los propietarios hayan cumplido, cuando menos sustancialmente, sus deberes urbanísticos, definidos en los arts. 83 y ss de la Ley del Suelo de 1976 para el suelo urbano y el urbanizable, respectivamente (cesiones obligatorias, reparto de beneficios y cargas derivadas del planeamiento, ejecución de la urbanización o asunción de su coste y edificación dentro de los plazos establecidos)".



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Nuestro sistema, pues, ha funcionado y funciona, bajo la exigencia de la patrimonialización o consolidación de los derechos urbanísticos para que pueda generarse alguna pretensión indemnizatoria derivada de responsabilidad patrimonial de la administración. Es preciso la observancia de todos los deberes urbanísticos establecidos para declarar la consolidación del derecho al aprovechamiento urbanístico establecido en el planeamiento respecto del que se reclama indemnización.

Por tanto, resulta obligado que para poder reconocer derecho a la indemnización sobre la registral 13896 es necesario cuantificar económicamente las obligaciones legales de los propietarios.

En el caso que nos ocupa la forma más objetiva de valorar todas las obras de urbanización que afectan a la finca en cuestión es atender a las fijadas por el propio promotor en el proyecto de obras redactado por el Arquitecto don José Luis Ferreira Abia y obrante en el expediente administrativo número 25-N/94, (objeto de la solicitud de la licencia de obras a que se refiere el apartado CUARTO de este informe).

Obras de urbanización que, si bien fueron claramente reflejadas en dicho proyecto y claramente aceptadas por el promotor como obligación suya, ahora sin embargo a los efectos de formulación de la hoja de aprecio se ignoran totalmente.

Más aún, toda vez que dichas obras de urbanización se encontraban parcialmente afectadas por las servidumbres de Costas, por parte de los interesados se tramitó ante la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Canarias la correspondiente Autorización administrativa. En su conformidad por el Sr. Director General de Urbanismo del Gobierno de Canarias de fecha 5 de abril de 1.995, bajo el expediente número 655 C-107/94 , y con registro de salida número 6249 de fecha 6 de abril de 1.995, se Acordó Autorizar las obras de urbanización solicitadas. En dicha resolución se concretan las obras de urbanización de la parcela en: Ejecución de paseo marítimo, accesos a la playa y zonas ajardinadas.

Reza el siguiente tenor : "Se Resuelve: Autorizar la ejecución de paseo marítimo , accesos a playa u zonas ajardinadas en Avenida de Las Playas de Puerto del Carmen , del Término Municipal de Tías, según se describe en el anexo a memoria explicativa del proyecto básico comercial del arquitecto don José Luis Ferreira Abia, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos el 3 de enero de 1.995...".

En este sentido y a tenor de las partidas y unidades de las obras de urbanización recogidas en dicho proyecto, por parte de los servicios técnicos municipales se ha procedido a su cuantificación, y ello a los efectos de la correcta determinación del justiprecio.

- Así resulta que el importe total de los gastos de urbanización según proyecto de José Luis Ferreira Abia, según expediente 25-N/94: 222.403,27 € (presupuesto de ejecución de contrata).



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

- Obras de infraestructura para dotar a la parcela del servicio de energía eléctrica: 65.027,35 € (Presupuesto de ejecución por contrata)

Por tanto el importe total de las obras de urbanización asciende a la cantidad de : 287.430,62€.

Se adjunta como parte integrante del presente informe las valoraciones desglosadas de las partidas de las obras de urbanización según el detalle señalado.

SEXTO.- Por tanto no cabe duda de que a tenor de los hechos expuestos y acreditados la acción ejercitada por Doña Blanca Fajardo López, en representación de los propietarios de la finca registral 13896, NO PUEDE PROSPERAR en los términos del artículo 323.1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio. En todo caso la propiedad debió de ejercer una acción indemnizatoria planteada a la Administración en aplicación del artículo 87.3 del Real Decreto 1346/76 de 9 de Abril que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana(que es la legislación vigente en el momento de la aprobación de la M.P.2).

Así el Artículo 323 .1 de la Ley 4/2017: Inactividad administrativa en la expropiación.

"Transcurridos cuatro años desde la publicación del planeamiento que legitime la expropiación, por precisar la actuación con suficiente grado de detalle para permitir su ejecución, sin que se hubiera iniciado el correspondiente expediente...".

Artículo 87.3 Ley del Suelo de 1976.- "Las ordenaciones que impusieran vinculaciones o limitaciones singulares que lleven consigo una restricción del aprovechamiento urbanístico del suelo que no pueda ser objeto de distribución equitativa entre los interesados conferirán derecho a indemnización".

Por tanto no nos encontramos ante un Planeamiento (Plan General de 2005) que legitime la expropiación, sino que nos encontramos ante una Modificación de Planeamiento operada con fecha 31 de enero de 1.996, que - al amparo de la legislación aplicable en ese momento - al restringir los derechos del aprovechamiento urbanístico de la parcela confiere a los propietarios el derecho a indemnización.

En este sentido del contenido del apartado tercero se infiere que para que exista el derecho a la indemnización solicitada y que dicho texto regula es necesario que concurren los siguientes requisitos: a) Una restricción en el aprovechamiento urbanístico. b) Una limitación singular y c) Imposibilidad de distribución equitativa.

En la aplicación e interpretación del descrito precepto, ha reiterado el TS con base en nuestro ordenamiento jurídico, que la ordenación del uso de los terrenos y construcciones por los Planes de Urbanismo no conferirá derecho a los propietarios a exigir indemnización por implicar meras limitaciones y deberes que definen el contenido normal de la propiedad según su calificación urbanística. Pero sí conferirán derecho a indemnización las ordenaciones que impusieran vinculaciones o limitaciones singulares que lleven consigo una restricción del



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

aprovechamiento urbanístico del suelo que no pueda ser objeto de distribución equitativa entre los interesados .

Es sumamente ilustrativa de este criterio la STS 3 de julio de 1995, al afirmar que «... el derecho de los propietarios a ser indemnizados en los casos de revisión o modificación del planeamiento tiene carácter excepcional... La norma contenida en el art. 87.2 de la Ley del Suelo de 1976 tiene carácter excepcional, y debe ser objeto de interpretación estricta habida cuenta que la regla general es que la facultad de modificación de la ordenación de los terrenos y construcciones que asiste a la Administración no da derecho, en principio, a la indemnización patrimonial...».

SÉPTIMO.- Expuesto lo precedente resulta que la lesión patrimonial sufrida por los propietarios tuvo lugar el día 31 de enero de 1.996 fecha de aprobación de la modificación puntual número dos de las NN. SS. De forma subsidiaria se podría entender que la propiedad tuvo conocimiento del daño en el momento en que se le notifica la denegación de la licencia de edificación 3 de julio de 1.995 y escrito reiterativo de 18 de julio de 1996. .

Por tanto se ha de estar a esa fecha para el computo del comienzo de los plazos para el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial por el daño sufrido (doctrina de la actio nata). En este sentido siguiendo la doctrina de la sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de veintidós de febrero de dos mil doce, recurso de casación 608/2010, dicho daño se ha de calificar como " PERMANENTE", puesto que es evidente que desde el momento en el que se aprueba la Modificación Puntual número 2, y/o desde que se le notifica al promotor/propietario la denegación de la licencia con fundamento expreso en dicho motivo, es cuando se produce el efecto lesivo para su patrimonio . Máxime cuando dicho acto administrativo no fue recurrido, por lo que es a partir de este momento -"dies a quo"- en el que ciertamente debe considerarse, conforme a la doctrina de la "actio nata" que los propietarios pudieron ejercitar la acción de responsabilidad patrimonial por el daño sufrido.

Siendo así la situación, es evidente que debe considerarse extemporánea la reclamación formulada mediante escrito con registro de entrada 29 de abril de 2019, y con registro de entrada número 2019.005891, presentada por doña Blanca Fajardo López.

LEGISLACIÓN URBANÍSTICA QUE RESULTA DE APLICACIÓN

Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana

Artículo 83.1, y 83.3:

Uno. El suelo urbano, además de las limitaciones específicas que le imponga el planeamiento, estará sujeto a la de no poder ser edificado hasta que la respectiva parcela mereciere la calificación de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las garantías que reglamentariamente se determinen.

Tres. Los propietarios del suelo urbano deberán:

Primero. Ceder gratuitamente a los Ayuntamientos respectivos los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y centros de Educación General Básica al servicio del polígono o unidad de actuación correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Segundo. Costear la urbanización.

Artículo 87.3:

En este sentido para que opere el principio indemnizatorio del 87.3 de la Ley del Suelo de 1976, respecto de cambios en el planeamiento operados por instrumentos urbanísticos, tal y como establecen las Sentencia de 19 de mayo de 2010, Rec. casación 3679/2006; Sentencias de 21 de febrero de 2011, recurso de casación 2166/2009, 9 de diciembre de 2011 (y las allí citadas), recurso de casación 6569/2009, es IMPRESCINDIBLE la necesaria patrimonialización de los aprovechamientos urbanísticos para la entrada en juego del instituto de la responsabilidad patrimonial.

Pues como recuerda la Sentencia de 18 de julio de 2007, recurso de casación 8948/2003 el reconocimiento de la responsabilidad exige ciertos presupuestos, que, en síntesis, concreta en los dos siguientes: a) Cuando, de conformidad con el desarrollo del proceso urbanístico, se hayan llegado auténticamente a patrimonializar las facultades susceptibles de integrarse en cada estadio de ese derecho, y, b) Cuando, habiéndose cumplido en tiempo todos sus deberes, la Administración lleve a cabo alguna actuación contraria a Derecho que ocasione un daño antijurídico al propietario." (FJ 4º) (...)

SITUACIÓN URBANÍSTICA DE LA PARCELA/ VALORACION:

1.-SITUACIÓN BÁSICA DE SUELO

Según el TRLS (real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana) se especifica la valoración se entiende referida:

Artículo 35 Criterios generales para la valoración de inmuebles

1. El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.

2. El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Según el RVS (Real decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de suelo), se especifica:

Artículo 6 Ámbito de las valoraciones y criterios generales para la valoración

3. El suelo se tasará en la forma establecida en el texto refundido de la Ley de Suelo y en este Reglamento, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive. A tales efectos:

a) Cuando el suelo se encuentre en situación básica de rural, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de este Reglamento.

b) Cuando el suelo se encuentre en situación básica de urbanizado, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Reglamento.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Suelo y en este Reglamento.

Según el TRLS (real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana) se especifica la valoración se entiende referida:

Artículo 21 Situaciones básicas del suelo



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

1. Todo el suelo se encuentra, a los efectos de esta ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.
2. Está en la situación de suelo rural:
 - a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.
 - b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.
3. Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.
 - b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstos por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.
 - c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.
4. También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.

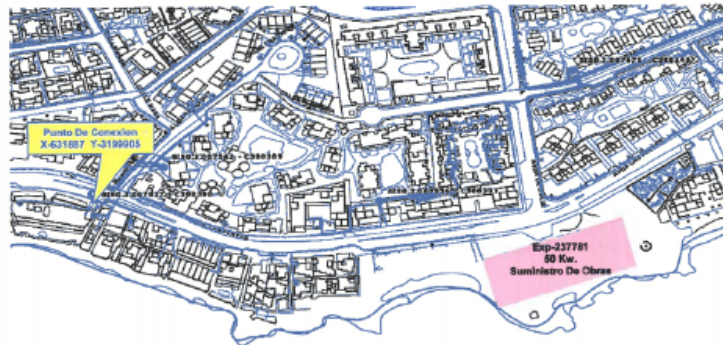
Se realiza visita a la zona comprobándose el estado de urbanización de la zona, donde se observa que existe la acera realizada, pero no hay en el frente de la parcela instalaciones, únicamente alumbrado público.



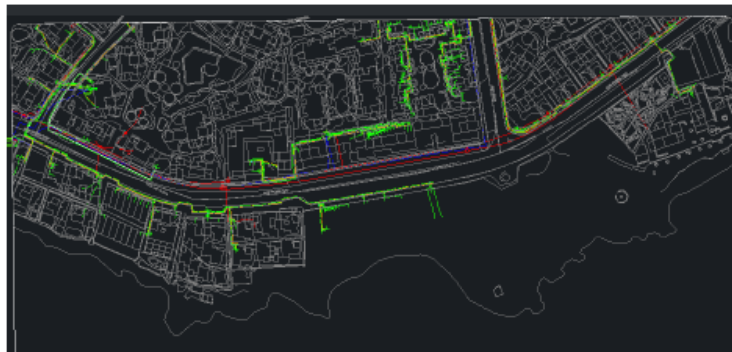
Punto de conexión de empresa suministradora de energía eléctrica:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



Mapa de redes disponibles, según la empresa INKOLAN, empresa suministradora de información de digital de infraestructura de agua, gas, electricidad, telecomunicaciones y redes municipales:



Se trata de un suelo donde no están las acometidas a pie de parcela, pero si está consolidado por las distintas urbanizaciones, al este Plan parcial costa Luz, de donde está incluida la finca matriz, oeste, consolidada por edificación existentes, sur, el dominio marítimo terrestre, norte la carretera de las playas, hoy denominada avenida de las playas.

Valoración del suelo en situación básico de suelo urbanizado no edificado.

2.- VALORACIÓN EN SITUACIÓN DE SUELO URBANIZADO

Según el TRLS se especifica la valoración en el suelo urbanizado:

**Art. 37. Valoración en el suelo urbanizado*

1. Para la valoración del suelo urbanizado que no está edificado, o en que la edificación existente o en curso de ejecución es ilegal o se encuentra en situación de ruina física:

a) Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler.

Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido.

b) Se aplicará a dicha edificabilidad el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, determinado por el método residual estático.

c) De la cantidad resultante de la letra anterior se descontará, en su caso, el valor de los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista.

.....



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

3. Cuando se trate de suelo urbanizado sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización, el método residual a que se refieren los apartados anteriores considerará los usos y edificabilidades atribuidos por la ordenación en su situación de origen."

Según el RVS se especifica la valoración en situación de suelo urbanizado no edificado:

Artículo 19 Valoración en situación de suelo urbanizado

1. Para la valoración en situación de suelo urbanizado que no esté edificado, o en el que la edificación existente o en curso de ejecución sea ilegal o se encuentre en situación de ruina física de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, se estará a lo dispuesto en el artículo 22, ambos de este Reglamento.
2. Para la valoración en situación de suelo urbanizado edificado o en curso de edificación, se aplicará lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de este Reglamento.
3. Para la valoración en situación de suelo urbanizado sometido a operaciones de reforma o renovación de la urbanización, se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.
4. Para la valoración en situación de suelo urbanizado sometido a actuaciones de dotación se aplicará lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.
5. Para la valoración del suelo en el desarrollo de actuaciones de transformación urbanística sometidas al régimen de equidistribución de beneficios y cargas en las que concurran los requisitos previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 21 del texto refundido de la Ley de Suelo, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

3.- USO Y EDIFICABILIDAD EN SUELO URBANIZADO

Según el RVS se especifica la valoración en situación de suelo urbanizado no edificado:

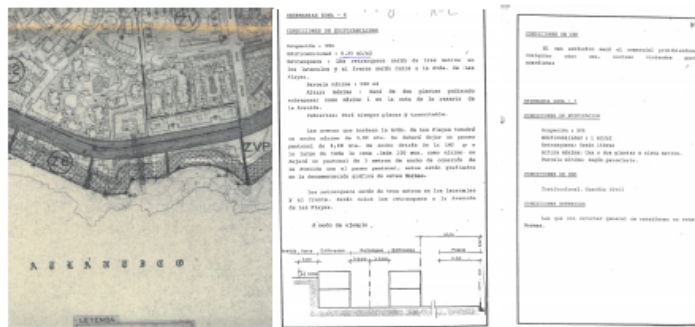
Artículo 20. Determinación del uso y edificabilidad de referencia del suelo urbanizado no edificado a efectos de valoración.

1. Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta alquilier.
2. Cuando se trate de suelo urbanizado sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización, se tomará la edificabilidad media ponderada del ámbito espacial en el que se integren.
3. Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media, así definida en el artículo siguiente, y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido. A tales efectos, se entiende por ámbito espacial homogéneo, la zona de suelo urbanizado que, de conformidad con el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, disponga de unos concretos parámetros jurídico urbanísticos que permitan identificarla de manera diferenciada por usos y tipologías edificatorias con respecto a otras zonas de suelo urbanizado, y que posibilite la aplicación de una normativa propia para su desarrollo."

Aplicabilidad del artículo al caso analizado:

Momento de valoración. Año 1996

El momento de la expropiación es el derecho adquirido las NNSS.



Dichas parcelas se encuentran en el zona -6 de ordenanza, en cuanto a usos sólo se permite el comercial y la zona prioriza la visión al mar, por tanto la edificación es como máximo a 1.00 de altura de la rasante de la avenida y edificabilidad 0.35 m²/m².

4.- VALORACIÓN EN SITUACIÓN DE SUELO URBANIZADO NO EDIFICADO

Según el RVS se especifica la valoración en situación de suelo urbanizado no edificado:

Artículo 22 Valoración en situación de suelo urbanizado no edificado



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

1. El valor en situación de suelo urbanizado no edificado, o si la edificación existente o en curso sea ilegal o se encuentre en situación de ruina física, se obtendrá aplicando a la edificabilidad de referencia determinada según lo dispuesto en el artículo anterior, el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VS = \sum E \cdot VRS$$

Siendo:

VS = Valor del suelo urbanizado no edificado, en euros por metro cuadrado de suelo.

E = Edificabilidad correspondiente a cada uno de los usos considerados, en metros cuadrados edificables por metro cuadrado de suelo.

VRS = Valor de repercusión del suelo de cada uno de los usos considerados, en euros por metro cuadrado edificable.

2. Los valores de repercusión del suelo de cada uno de los usos considerados a los que hace referencia el apartado anterior, se determinarán por el método residual estático de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VRS = \frac{Vv}{K} - Vc$$

Siendo:

VRS = Valor de repercusión del suelo en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado.

Vv = Valor en venta del metro cuadrado de edificación del uso considerado del producto inmobiliario acabado, calculado sobre la base de un estudio de mercado estadísticamente significativo, en euros por metro cuadrado edificable.

K = Coeficiente que pondera la totalidad de los gastos generales, incluidos los de financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial normal de la actividad de promoción inmobiliaria necesaria para la materialización de la edificabilidad.

Dicho coeficiente K, que tendrá con carácter general un valor de 1,40, podrá ser reducido o aumentado de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Podrá reducirse hasta un mínimo de 1,20 en el caso de terrenos en situación de urbanizado destinados a la construcción de viviendas unifamiliares en municipios con escasa dinámica inmobiliaria, viviendas sujetas a un régimen de protección que fije valores máximos de venta que se aparten de manera sustancial de los valores medios del mercado residencial, naves industriales u otras edificaciones vinculadas a explotaciones económicas, en razón de factores objetivos que justifiquen la reducción del componente de gastos generales como son la calidad y la tipología edificatoria, así como una menor dinámica del mercado inmobiliario en la zona.

b) Podrá aumentarse hasta un máximo de 1,50 en el caso de terrenos en situación de urbanizado destinados a promociones que en razón de factores objetivos como puedan ser, la extraordinaria localización, la fuerte dinámica inmobiliaria, la alta calidad de la tipología edificatoria, el plazo previsto de comercialización, el riesgo previsible, u otras características de la promoción, justifiquen la aplicación de un mayor componente de gastos generales.

Vc = Valor de la construcción en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado. Será el resultado de sumar los costes de ejecución material de la obra, los gastos generales y el beneficio industrial del constructor, el importe de los tributos que gravan la construcción, los honorarios profesionales por proyectos y dirección de las obras y otros gastos necesarios para la construcción del inmueble.

Todos los valores deberán estar referidos a la fecha que corresponda según el objeto de la valoración en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 21 del texto refundido de la Ley de Suelo.

3. En caso de parcelas que no se encuentren completamente urbanizadas o que tengan pendiente el levantamiento de cargas o el cumplimiento de deberes para poder realizar la edificabilidad prevista, se descontará del valor del suelo determinado según el apartado 1 anterior la totalidad de los costes y gastos pendientes, así como el beneficio empresarial derivado de la promoción, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VSo = VS - G \cdot (1 + TLR + PR)$$

Siendo:

VSo = Valor del suelo descontados los deberes y cargas pendientes, en euros.

VS = Valor del suelo urbanizado no edificado, en euros.

G = Costes de urbanización pendientes de materialización y otros deberes y cargas pendientes, en euros.

TLR = Tasa libre de riesgo en tanto por uno.

PR = Prima de riesgo en tanto por uno.

La tasa libre de riesgo, a los efectos de determinar el beneficio de la promoción en este Reglamento, será la última referencia publicada por el Banco de España del rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años. En cuanto a la prima de riesgo, a los efectos de determinar el beneficio de la promoción en este Reglamento, se fijará en función de los usos y tipologías correspondientes atribuidos por la ordenación urbanística, tomando como referencia los porcentajes establecidos en el cuadro del Anexo IV de este Reglamento en función del tipo de inmueble sin que pueda ser superior al porcentaje que se determine para el coeficiente corrector K establecido en el apartado 2 anterior, incluida la propia prima de riesgo como sumando de la totalidad de los gastos generales.

4. La aplicación del método residual establecido en los apartados anteriores, no considerará otros parámetros económicos que los que puedan deducirse de la situación en el momento de la tasación. En ningún caso se considerarán las expectativas de plusvalías o alteraciones de valor que pudieran producirse en el futuro.

Aplicabilidad del artículo al caso analizado:

El coeficiente K, para el caso analizado, se mantiene el 1.400, ya que se trata de una parcela donde existe dinámica de mercado y uso comercial.

5.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DE LAS CONSTRUCCIONES

Valor estimado de la construcción:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

La fuente utilizada ha sido El Catastro, en concreto el Módulo Básico de la Construcción que es un dato publicado y con rigor técnico ya la dirección general del Catastro tiene un observatorio Catastral del Mercado Inmobiliario. El último dato publicado para el MBC han sido por medio de la circular 01.04/08, de 8 de febrero, de actualización de la circular 12.04/04, sobre ponencias de valores, para el año 2008; en las sucesivas circulares para ponencias de valores que se realiza cada año, se especifica: "para el presente ejercicio los valores del módulo MBC no se verán incrementados, permaneciendo vigentes los determinados en la Circular 01.04/08, de 8 de febrero"

MBC	Valor de Construcción (€/m ²)
MBC-1	700
MBC-2	650
MBC-3	600
MBC-4	550
MBC-5	500
MBC-6	450
MBC-7	400

La ponencia de valores del ayuntamiento de Tías es del año 2008, donde establece una MBC-2. Por lo tanto, se toma como dato el MBC-02 para uso comercial.

Primero hay que actualizar dicho valor a fecha año 2020, con los coeficientes de las distintas leyes de Presupuestos generales del Estado a aplicar son:

Ejercicio	Coefficiente de actualización de inmuebles urbanos tras la última revisión de valores	Coefficiente de actualización de inmuebles rústicos
2020	--	--
2019	--	--
2018	--	--
2017	--	--
2016	--	--
2015	0,71	--
2014	0,73	--
2013	--	--
2012	--	--
2011	1	1
2010	1,01	1,01
2009	1,02	1,02
2008		1,02
2007		1,02
2006		1,02
2005		1,02
2004		1,02
-----		--

MBC-2 (2020 Tías)= 650 * 1,02* 1,01 * 0,73* 0,71 = 347,06 €/m²C.

El uso es comercial, que debe ser corregido por un coeficiente N° 4.2.1.3 de 1,85 como se establece en Cuadro de coeficientes de valor de las construcciones del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las Normas Técnicas de Valoración y el Cuadro marco de Valores del Suelo y de Las Construcciones para determinar el Valor catastral de los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Valor estimado de la construcción = 347,06 * 1,85 = 642,06€/m²c.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

CUADRO DE COEFICIENTES DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES

USO	TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS		MODALIDAD	CATEGORÍA								
	CLASE			1	2	3	4	5	6	7	8	9
1 RESIDENCIAL	1.1 VIVIENDAS COLECTIVAS DE CARÁCTER URBANO	1.1.1 EDIFICACIÓN ABIERTA	1,85	1,40	1,20	1,05	0,95	0,85	0,75	0,65	0,55	
		1.1.2 EN MANZANA CERRADA	1,60	1,35	1,15	1,00	0,90	0,80	0,70	0,60	0,50	
		1.1.3 GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES EN ESTRUCTURA	0,80	0,70	0,62	0,53	0,46	0,40	0,30	0,26	0,20	
	1.2 VIV. UNIFAMILIARES DE CARÁCTER URBANO	1.2.1 EDIFICACIÓN AISLADA O PAREADA	2,15	1,80	1,45	1,25	1,10	1,00	0,90	0,80	0,70	
		1.2.2 EN LÍNEA O MANZANA CERRADA	2,00	1,85	1,35	1,15	1,05	0,95	0,85	0,75	0,65	
		1.2.3 GARAJES Y PORCHES EN PLANTA BAJA	0,90	0,85	0,75	0,65	0,60	0,55	0,45	0,40	0,35	
	1.3 EDIFICACIÓN RURAL	1.3.1 USO EXCLUSIVO DE VIVIENDA	1,35	1,20	1,05	0,90	0,80	0,70	0,60	0,50	0,40	
		1.3.2 ANEXOS	0,70	0,60	0,50	0,45	0,40	0,35	0,30	0,25	0,20	
		2.1.1 FABRICACIÓN EN UNA PLANTA	1,05	0,90	0,75	0,60	0,50	0,45	0,40	0,37	0,35	
	2 INDUSTRIAL	2.1 NAVES DE FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO	2.1.2 FABRICACIÓN EN VARIAS PLANTAS	1,15	1,00	0,85	0,70	0,60	0,55	0,50	0,40	
2.1.3 ALMACENAMIENTO			0,85	0,70	0,60	0,50	0,45	0,35	0,30	0,25	0,20	
2.2 GARAJES Y APARCAMENTOS		2.2.1 GARAJES	1,15	1,00	0,85	0,70	0,60	0,50	0,40	0,30	0,20	
		2.2.2 APARCAMENTOS	0,60	0,50	0,45	0,40	0,35	0,30	0,20	0,10	0,05	
3 OFICINAS	3.1 EDIFICIO EXCLUSIVO	3.1.1 ESTACIONES DE SERVICIO	1,80	1,60	1,40	1,25	1,20	1,10	1,00	0,90	0,80	
		3.1.2 ESTACIONES	2,55	2,25	2,00	1,80	1,60	1,40	1,25	1,10	1,00	
	3.1.1 OFICINAS MULTIPLES	2,35	2,00	1,70	1,50	1,30	1,15	1,00	0,90	0,80		
4 COMERCIAL	4.1 COMERCIOS en EDIFICIO MIXTO	4.1.1 LOCALES COMERCIALES Y TALLERES	1,95	1,80	1,35	1,20	1,05	0,95	0,85	0,75	0,65	
		4.1.2 GALERÍAS COMERCIALES	1,85	1,65	1,45	1,30	1,15	1,00	0,90	0,80	0,70	
	4.2 MERCADOS Y SUPERMERCADOS	4.2.1 EN UNA PLANTA	2,50	2,15	1,80	1,60	1,40	1,25	1,10	1,00	0,85	
		4.2.2 EN VARIAS PLANTAS	2,75	2,35	2,00	1,75	1,50	1,30	1,20	1,05	0,90	
5 DEPORTES	5.1 CUBIERTOS	5.1.1 MERCADOS	2,95	1,80	1,60	1,45	1,30	1,15	1,00	0,90	0,80	
		5.1.2 HIPERMERCADOS Y SUPERMERCADOS	1,90	1,60	1,45	1,30	1,15	1,00	0,90	0,80	0,70	
	5.2 DESCUBIERTOS	5.2.1 DEPORTES VARIOS	2,10	1,90	1,70	1,50	1,30	1,10	0,90	0,70	0,50	
		5.2.2 DEPORTES VARIOS	0,70	0,55	0,50	0,45	0,35	0,25	0,20	0,10	0,05	
5.3 AUXILIARES	5.3.1 PISCINAS	0,90	0,80	0,70	0,60	0,50	0,40	0,35	0,30	0,25		
	5.3.2 PISCINAS	0,90	0,80	0,70	0,60	0,50	0,40	0,35	0,30	0,25		
	5.3.1 VESTIARIOS, DEPURADORAS, CALEFACCIÓN, etc.	1,50	1,35	1,20	1,05	0,90	0,80	0,70	0,60	0,50		
5.4 ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	5.4.1 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS	2,40	2,15	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05	0,95		
	5.4.2 HIPÓDROMOS, CANÓDROMOS, VELODROMOS, etc.	2,20	1,95	1,75	1,55	1,40	1,25	1,10	1,00	0,90		

Se calcula el valor de ejecución del producto terminado para la ejecución de uso comercial.

Coste de construcción = Presupuesto de contrata = 642,06 €/m² c

Presupuesto de ejecución material = 642,06 / 1,19 (gastos generales + beneficio industrial) = 539,56 €/m² c

Costes que gravan la construcción:

- Tributos:

Tasa de licencia de obra: 2€/m².

Impuesto de construcción: en los presupuestos del ayuntamiento están en bonificación del 100%, para el año 2020.

- Honorarios facultativos:

Arquitecto: tomando los criterios de los colegios profesionales.

H = PEM * Cs * Ci * K

H = 539,56 * 0,075 (hasta 600 Pág. 90) * 1 (tabla IH alcance de la intervención Pág. 91)

* 1 (Pág. 77 variación) = 40,467€/m² c

Arquitecto técnico:

H = 30% honorarios arquitecto.

H = 30% 40,467 = 12,14€/m² c

Seguridad y salud:

H = 35% honorarios arquitecto técnico.

H = 35% 12,14 = 4,25€/m² c

Ingeniero:

H = 4% PEM.

H = 4% 539,56 = 21,58€/m² c

Total honorarios = 40,467 + 12,14 + 4,25 + 21,58 = 78,437€/m² c

- Otros gastos:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Seguro decenal:

$$SD = 1\%PEM = 539,56 \cdot 0,01 = 5,40\text{€/m}^2$$

Inspección técnica:

$$OCT = 1\%PEM = 539,56 \cdot 0,01 = 5,40\text{€/m}^2$$

Estudio geotécnico, trámites en las empresas suministradoras y de control de calidad:

$$EG = 1\%PEM = 539,56 \cdot 0,01 = 5,40\text{€/m}^2$$

$$\text{Total otros gastos} = 5,40 + 5,40 + 5,40 = 16,20\text{€/m}^2 \text{ c}$$

Valor total de la construcción de la zona:

El valor de la construcción es la suma de los costes de ejecución, es decir Presupuesto de contrata al cual hay que añadirle los gastos que gravan la construcción:

$$VC = 642,06 + 2 + 78,437 + 16,20 = 738,70\text{€/m}^2 \text{ c}$$

6.- CÁLCULO DEL VALOR DE VENTA (Vv) DEL METRO CUADRADO DE EDIFICACIÓN (Producto Inmobiliario terminado)

Vv = Valor en venta del metro cuadrado de edificación del uso considerado del producto inmobiliario acabado, calculado sobre la base de un estudio de mercado estadísticamente significativo, en euros por metro cuadrado edificable.

Aplicabilidad del artículo al caso analizado:

Se considera por el método de comparación con edificio comercial en venta y con método de comparación en edificio comercial en alquiler, ya que el mercado en venta es muy escaso y el de alquiler es un mercado con muchas transacciones.

Véase justificación de cálculos en página siguiente.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

MERCADO DE ALQUILER

Testigo	Renta solicitada €/m2	margen negociación	renta estimada €/m2	Superficie m2	renta unitaria €/m2c/mes	coef. Ubicación	coef. Antigüedad	RENTA €/m2c/mes
TA_03	2.600,00	1,00	2.600,00	100,00	26,00	1,00	1,00	26,00
TA_04	1.650,00	1,00	1.650,00	50,00	33,00	1,00	1,00	33,00
TA_05	1.200,00	1,00	1.200,00	180,00	6,67	1,00	1,00	6,67
TA_06	3.600,00	1,00	3.600,00	130,00	27,69	1,00	1,00	27,69
TA_08	1.280,00	1,00	1.280,00	188,00	6,81	1,00	1,00	6,81
TA_09	3.000,00	1,00	3.000,00	163,00	18,40	1,00	1,00	18,40
TA_11	1.100,00	1,00	1.100,00	200,00	5,50	1,00	1,00	5,50
RENTA								17,72

Renta Unitaria Homogeneizada (RUH)= 17.72 €/m²/ mes = 212.70 €/m²/ año

Rentabilidad de mercado a perpetuidad (Yield)= 8.2%

Vv: Valor de venta m²c uso comercial = RUH / Yield = 212.70/

8.2% = 2.593.85 €/m² (hipótesis edificio terminado)

La rentabilidad en el mercado retail en España se ha tomado el dato publicado por el estudio realizado por Aguirre Newman en julio 2020 y 2019, ya que este año es covid 19, que se trata de una publicación aceptada por el ámbito de las valoraciones inmobiliarias.

Véase Anexo valorativo: Estudio de mercado de alquiler

CÁLCULO DEL VALOR DE REPERCUSIÓN DE SUELO "VRS"

$$VRS = \frac{Vv}{K} - Vc$$

Aplicabilidad del artículo al caso analizado:

VRS = (2.593,80 €/m²c / 1,40) - 738,70€/m² = 1.114,01 €/m²c

MERCADO DE VENTA

Nº	Ubicación	CP	Superficie m2	Edad efectiva	VALOR (€)	UNITARIO €/m2C
1	CC Jardines del Puerto	35510	128,00	32	104.800,00	818,75



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

2	CC Jardines del Puerto	35510	83,00	32	85.000,00	1024,10
3	Cesar Manrique	35510	614,00	32	900.000,00	1.465,80
4	CC Atlántico	35510	120,00	42	199.000,00	1.658,33
5	CC Puerto Cinco	35510	100,00	31	130.000,00	1.300,00
6	CC Los pocillos	35510	188,00	30	252.900,00	1345,21
					VMP	1309,71

TESTIGO N° 1 ref. AS1-TAM0000148742			ref. Catastral: 9799001FS2999N		
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	CP	SUPERF (M2C)	baños	nivel de calle
TÍAS	CC Jardines del Puerto	35510	128,00	si	+1
uso	FUENTE	Venta/Oferata	Antigüedad	VALOR	VALOR (€/M2C)
comercial	alísea inmobiliaria	Oferata	1988	104.800,00	818,75

TESTIGO N° 2 ref. AS1-TAM0000148743			ref. Catastral: 9799001FS2999N		
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	CP	SUPERF (M2C)	baños	nivel de calle
TÍAS	CC JARDINES DEL Puerto	35510	83,00	si	+1
uso	FUENTE	Venta/Oferata	Antigüedad	VALOR	VALOR (€/M2C)
comercial	alísea inmobiliaria	Oferata	1988	85.000,00	1.024,10

TESTIGO N° 3 ref. EP537-222403			ref. Catastral: 1299003FS3919N		
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	CP	SUPERF (M2C)	baños	nivel de calle
TÍAS	Cesar Manrique	35510	614,00	si	+1
uso	FUENTE	Venta/Oferata	Antigüedad	VALOR	VALOR (€/M2C)
comercial	alísea inmobiliaria	Oferata	1988	900.000,00	1.465,80

TESTIGO N° 4 ref. C1062			ref. Catastral 1398001FS3919N		
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	CP	SUPERF (M2C)	baños	nivel de calle
TÍAS	CC Atlántico	35510	120,00	si	+1
uso	FUENTE	Venta/Oferata	Antigüedad	VALOR	VALOR (€/M2C)
comercial	atlántico home	Oferata	1978	199.000,00	1.658,33

TESTIGO N° 5 ref. C1066			ref. Catastral 1599049FS3919N		
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	CP	SUPERF (M2C)	baños	nivel de calle
TÍAS	CC Puerto Cinco	35510	100,00	no	+1
uso	FUENTE	Venta/Oferata	Antigüedad	VALOR	VALOR (€/M2C)
comercial	atlántico home	Oferata	1989	130.000,00	1.300,00

TESTIGO N° 6 ref SRB-Solvía-54668			ref. Catastral 3708101R3030n		
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	CP	SUPERF (M2C)	baños	nivel de calle
TÍAS	CC Los pocillos	35510	188,00	si	+1
uso	FUENTE	Venta/Oferata	Antigüedad	VALOR	VALOR (€/M2C)
comercial	idealista	Oferata	1990	252.900,00	1.345,21

Véase Anexo valorativo: Estudio de mercado



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

$$Vv' = Vv \cdot \frac{1 - \beta \cdot F}{1 - \beta_i \cdot F}$$

Vv' Valor en venta homogeneizado, de cada testigo
 Vv Valor de oferta de cada testigo
 F Relación Valor Const. Nuevo / Obra Nueva zona
 β Coeficiente del inmueble a valorar
 β_i Coeficiente β de cada testigo

I- CÁLCULO DEL FACTOR (F): 0,2786

VALOR VENTA OBRA NUEVA: 2.593,80 €/m2c
 VALOR CONSTRUCCION A NUEVO: 736,70 €/m2c

Uso comercial en base de alquileres y yield
 si/ Ponencia catastro. (MBC 2 Ycomercial una planta),65)

II- ESTADO CONSERVACION Y ANTIGÜEDAD:
 DEL INMUEBLE A VALORAR: β 0,0000

Dato tabla del ANEXO II del RVS

FECHA CONSTRUCCION: 2020
 FECHA REHABILITACION:
 Coeficiente I
 VIDA UTIL INMUEBLE A VALORAR: 50
 Fa = Fe + (Fr - Fe) x I 2020
 Nº DE AÑOS TRANSCURRIDOS COMPLETOS: 0,00
 % TRANSCURRIDO 0,00%
 ESTADO DE CONSERVACION: normal

Según Catastro
 Reforma, Rehab. Parcial, Rehab. Integral
 Dato estimado de 0 a 1 según ref., reh. F, reh. I
 si/ Anexo III RD 1492/2011: Industrial
 Dato calculado
 Edad efectiva= Fa - fecha tasación año completo
 Tabla Anexo II de RVS

NOTA: Datos testigos según constan en el informe



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

IDENTIFICACION DEL TESTIGO	HOMOGENEIZACION POR ANTIGÜEDAD Y ESTADO DE CONSERVACION (art. 24.2)					
	TESTIGO Nº 1	TESTIGO Nº 2	TESTIGO Nº 3	TESTIGO Nº 4	TESTIGO Nº 5	TESTIGO Nº 6
Vv (€/m ²) - Valor oferta testigo	818,75	1.024,10	1.486,80	1.658,33	1.300,00	1.345,21
Superficie (m ² c)	128,00	83,00	614,00	120,00	100,00	188,00
Margen de negociación	0,950	0,950	0,950	0,950	0,950	0,950
Vv' (€/m ²) - Valor oferta corregido	777,81	972,89	1.382,51	1.575,42	1.235,00	1.277,95
Edad efectiva (años)	32	32	42	42	31	30
Vida útil (años)	50	50	50	50	50	50
% antigüedad	64%	64%	64%	64%	62%	60%
Estado de conservación	normal	Normal	normal	Normal	Normal	normal
Coefficiente β Inmueble a valorar	0,0000					
(β) Coef β de cada testigo	2.583,80					
Valor Venta Obra Nueva (comercial)	738,70					
Valor Construcción Obra Nueva (comercial)	0,2848					
(F): Construcción Nuevo / Valor Obra Nueva						
$Vv' = Vv \times (1 - \beta \times F) / (1 - \beta_i \times F)$	914,49	1.143,85	1.637,21	2.020,00	1.441,11	1.480,31

IDENTIFICACION DEL TESTIGO	HOMOGENEIZACION POR OTROS FACTORES (art. 24.2)					
	TESTIGO Nº 1	TESTIGO Nº 2	TESTIGO Nº 3	TESTIGO Nº 4	TESTIGO Nº 5	TESTIGO Nº 6
Vv (€/m ²) - Valor oferta testigo	818,75	1.024,10	1.486,80	1.658,33	1.300,00	1.345,21
Vv' (€/m ²)	914,49	1.143,85	1.637,21	2.020,00	1.441,11	1.480,31
Localización	0,9500	0,9500	0,9500	0,9500	0,9500	0,9500
Superficie	390,00m ²	0,8000	1,0000	0,8500	0,8500	0,8500
Calidad	normal	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
Valor Homogeneizado (€/m ² c)	738,45	869,33	1.555,34	1.631,15	1.163,70	1.195,35
Peso (%)	15,00	15,00	25,00	15,00	15,00	15,00
Valor Homogeneizado Adoptado (€/m ² c)	110,77	130,40	388,84	244,67	174,55	179,30
VALOR HOMOGENEIZADO ADOPTADO (€/m ² c)						
						1.228,53



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

7.- VALOR UNITARIO DE SUELO EN SITUACIÓN BÁSICO DE SUELO URBANIZADO (no edificado)

(VRS) REPERCUSIÓN SUELO	VALOR DE VRS	EDIFICABILIDAD	VALOR €/m²s
Uso COMERCIAL	1228,53€/m²c	0,35 m²c/m²s	429,98€/m²s

Valor repercusión suelo = VRS * Edif. = 1228,53€/m²c * 0,35 m²c/m²s = 429,98€/m²s

Valor de la finca descrita= superficie * Valor de repercusión de suelo= 1113,85 * 429.95 = 478.939,35€

8.-VALOR DE SUELO DESCONTADOS LOS DEBERES Y CARGAS PENDIENTES

La parcela en cuestión, se encuentra afectada por:

- La ejecución de la urbanización ya que solicitados los puntos de conexión a las empresas suministradoras nos encontramos que debemos realizar la línea de distribución desde el centro comercial Welcome Sea hasta la parcela, unos 300 metros lineales de distribución.
- Se trata de una parcela que se encuentra afectada por el dominio público marítimo terrestre y que para ejecutar la parcela debe urbanizar el paseo marítimo y las escaleras de comunicación del paseo con la avenida de las playas.

$$VSo = VS - G \cdot (1 + TLR + PR)$$

Siendo:

VSo = Valor del suelo descontados los deberes y cargas pendientes, en euros.

VS = Valor del suelo urbanizado no edificado, en euros.

G = Costes de urbanización pendientes de materialización y otros deberes y cargas pendientes, en euros.

TLR = Tasa libre de riesgo en tanto por uno.

PR = Prima de riesgo en tanto por uno

La tasa libre de riesgo, a los efectos de determinar el beneficio de la promoción en este Reglamento, será la última referencia publicada por el Banco de España del rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años. En cuanto a la prima de riesgo, a los efectos de determinar el beneficio de la promoción en este Reglamento, se fijará en función de los usos y tipologías correspondientes atribuidos por la ordenación urbanística, tomando como referencia los porcentajes establecidos en el cuadro del Anexo IV de este Reglamento en función del tipo de inmueble sin que pueda ser superior al porcentaje que se determine para el coeficiente corrector K establecido en el apartado 2 anterior, incluida la propia prima de riesgo como sumando de la totalidad de los gastos generales.

Tasa libre de riesgo: es la deuda pública. Rendimiento interno de mercado secundario entre 2 y 6 años= -0,00302

19. TIPOS DE INTERÉS

A) Tipos de interés legales

		Mesada Nominal Tipos de referencia oficiales				Otros tipos de referencia del mercado hipotecario				Porcentaje			
		Hipotecario		Tipo medio ponderado hipotecario Adaptación de vivienda libre		Zonas Rendimiento de referencia de vivienda adecuadas según el tipo de vivienda		Tipo medio ponderado de referencia de vivienda adecuadas según el tipo de vivienda (Indicador CELIAR)		Fecha publicación del tipo			
		Uso a un año	Uso a un año	A medio plazo de 3 años de 5 años de 10 años de 15 años	Uso a un año de 3 años de 5 años de 10 años de 15 años	Uso a un año	Uso a un año	Uso a un año	Uso a un año	Base 1,00	Uso a un año	Base 1,00	
17	M	-0,145	-0,145	1,010	1,010	0,200	0,138	---	---	---	---	---	---
18	M	-0,173	-0,173	1,021	1,021	0,204	0,137	---	---	---	---	---	---
19	M	-0,210	-0,210	1,036	1,036	0,217	0,089	---	---	---	---	---	---
19	Nov	-0,222	-0,222	1,043	1,043	0,220	0,222	---	---	3-10-19	19-10-19	---	---
	Dic	-0,261	-0,261	1,047	1,047	0,261	0,264	---	---	3-07-20	18-01-20	---	---
20	Feb	-0,283	-0,283	1,026	1,026	0,186	0,233	---	---	4-02-20	20-02-20	---	---
	Mar	-0,285	-0,285	1,016	1,016	0,203	0,218	---	---	3-03-20	18-03-20	---	---
	Abr	-0,285	-0,285	1,005	1,005	0,202	0,185	---	---	2-04-20	18-04-20	---	---
	May	-0,198	-0,198	1,054	1,054	0,204	0,076	---	---	5-05-20	21-05-20	---	---
	Jun	-0,081	-0,081	1,145	1,145	0,202	0,049	---	---	3-07-20	18-07-20	---	---
	Jul	-0,147	-0,147	1,144	1,144	0,200	0,064	---	---	2-08-20	18-08-20	---	---
	Ago	-0,279	-0,279	1,145	1,145	0,203	0,070	---	---	4-08-20	20-08-20	---	---
	Sep	-0,389	-0,389	1,143	1,143	0,200	0,077	---	---	2-09-20	18-09-20	---	---
	Oct	-0,415	-0,415	1,103	1,103	0,218	0,113	---	---	3-10-20	20-10-20	---	---
	Nov	-0,466	-0,466	1,063	1,063	0,209	0,227	---	---	6-11-20	18-11-20	---	---
	Nov	-0,481	-0,481	---	---	-0,480	0,507	---	---	3-10-20	---	---	---

B) Tipos de interés legales, euribor, euribor y otros tipos de referencia (a)

ANEXO IV (RD 1492/2011)

26 / 32

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523554267157622227 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50

Tlf: 928 833 619 · Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Primas de riesgo

Para la determinación de las primas de riesgo a las que se refiere el apartado 3 del artículo 22 de este Reglamento, se utilizarán como referencia los siguientes porcentajes en función del tipo de inmueble:

Tipo de inmueble	Porcentaje
Edificio de uso residencial (primera residencia)	8
Edificio de uso residencial (segunda residencia)	12
Edificio de oficinas	10
Edificios comerciales	12
Edificios industriales	14
Plazas de aparcamiento	9
Hoteles	11
Residencias de estudiantes y de la tercera edad	12
Otros	12

En el caso de edificios destinados a varios usos la prima de riesgo de referencia se obtendrá ponderando las primas de riesgo señaladas anteriormente en función de la superficie destinada a cada uno de los usos.

Prima de riesgo: edificio comercial= 0.12
TLR+PR= -0,00302+0.12=0.11698

$(1+0.11698) \leq k$
1.11698 < 1.40 cumple

Valor de suelo:

(VRS) REPERCUSIÓN SUELO	VALOR DE GASTOS	1+TLR + PR	VALOR
478.939,35	287.430,62€.	1,11698	157.885,10€

Asciende el VALOR DE SUELO (VS) correspondientes a cada metro cuadrado afecto a la expropiación, de suelo básica de "suelo en situación urbanizado no edificado" en Avda de Las Playas, espacio libre PC-23", calculado según los criterios establecidos de superficie, según medición realizada, es de MIL CIENTO TRECE EUROS CON OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS 1.113,85m²: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CENTIMOS (157.885,10€).

Subsidiariamente al valor del suelo señalado en el apartado anterior, se viene en formular el siguiente, y de conforme a los aprovechamientos establecidos por el plan general del año 2005. Se presenta el siguiente cuadro a modo de resumen, para facilitar su comprensión, siendo que el mismo se encuentra ampliamente desarrollado en el anexo 6, del presente informe:

VALOR UNITARIO DE SUELO EN SITUACIÓN BÁSICO DE SUELO URBANIZADO (no edificado)

(VRS) REPERCUSIÓN SUELO	VALOR DE VRS	EDIFICABILIDAD	VALOR €/m ² s
Uso COMERCIAL	1228,53€/m ² c	0,892 m ² c/m ² s	1.095,85€/m ² s

Valor repercusión suelo = VRS * Edif. = 1228,53€/m²c * 0,892m²c/m²s = 1.095,85€/m²s

Valor de la finca descrita= superficie * Valor de repercusión de suelo= 1113,85 * 1.095,85 = 1.220.612,52€

VALOR DE SUELO DESCONTADOS LOS DEBERES Y CARGAS PENDIENTES

27 / 32

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523554267157622227 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tlf: 928 833 619 · Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Gastos= 590.624,10+65.027,35=655.651,45€

Valor de suelo:

(VRS) REPERCUSIÓN SUELO	VALOR DE	GASTOS	1+TLR + PR	VALOR
1.220.612,52		655651,45	1,11698	488.262,96€

$VS_{0} = 1.220.612,52 - (655.651,45 * 1.11698) = 1.220.612,52 - 732.349,56 = 488.262,96€$
 $VS_{0} = VS - G \cdot (1 + TLR + PR)$

Asciende el VALOR DE SUELO (VS) correspondientes a cada metro cuadrado afecto a la expropiación, de suelo básica de "suelo en situación urbanizado no edificado" en Avda de Las Playas, espacio libre PC-23", calculado según los criterios establecidos de superficie, según medición realizada, es de MIL CIENTO TRECE EUROS CON OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS 1.113,85m²: CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (488.262,96€).

28 / 32

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523554267157622227 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572 Tías (Las Palmas)

Tlf: 928 833 619 - Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es

31 / 59

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406764723760230 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tlf: 928 833 619 - Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

CONCLUSIONES:

En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, los técnicos que suscribimos informamos:

A) SOBRE LA PROPIEDAD E IDENTIFICACIÓN DE LA PARCELA:

Por tanto no consta en el expediente el título de propiedad de la finca objeto de este expediente de expropiación, a favor de quien promueve la expropiación

En este sentido y partiendo de las conclusiones expuestas, se ha de considerar que no concurren en DOÑA BLANCA FAJARDO LÓPEZ, NI EN HOLLIPARK, S.A, ninguno de los supuestos previstos en el art. 3 de la Ley de Expropiación Forzosa para poder ser considerada propietaria o titular de derechos sobre el bien cuya expropiación pretende a los efectos de un expediente de expropiación forzosa.

B) SOBRE LA HOJA DE APRECIO PRESENTADA:

Se rechaza los criterios de valoración seguidos por la arquitecto Daña Blanca Fajardo Lopez, por cuanto para el método de comparación utilizado para la formulación de su hoja de aprecio TOMA EL MERCADO DE VIVIENDAS, sin mayor explicación, siendo que el mismo SIEMPRE HA SIDO UN USO PROHIBIDO, EN ESTE ÁMBITO ESPACIAL HOMOGÉNEO, (en este mismo sentido se ha pronunciado la comisión de valoraciones de Canarias en sesión de fecha 28 de mayo de 2018, en expediente 62/2015)

Además, cabe reseñar que no se aporta la información mínima sobre los testigos utilizados en el método de comparación, y no están homogeneizados.

C) SOBRE LA SITUACIÓN URBANÍSTICA DE LA PARCELA/ VALORACION:

Solicitada información a estadística sobre los locales existente en el área homogénea, estudiada la zona de área homogénea tenemos, en iguales condiciones, los números de gobierno impares de la avenida de las playas en ese tramo con uso comercial: Restaurante La Ola, Oasis Gran Casino, el centro comercial Welcome Sea, a día de hoy, de unos 50 locales existente, solo se encuentran abiertos al público unos 12 locales.

En cambio todos los locales que están con fachada hacia la avenida de las playas si se encuentran abiertos al público.

No se puede considerar primera línea ya que se trata de locales en sótano, sin visión desde la avenida de las playas, y tras observar los locales que se encuentran en la misma situación, nos encontramos con que la mayoría se encuentran cerrados o con muchos cambios de titularidad y actividad.

29 / 32

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523554267157822227 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tlf: 928 833 619 - Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Por lo expuesto, los Técnicos que suscribimos, informamos y proponemos la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- No procede entender incoado por ministerio de Ley el expediente expropiatorio 2019/5014W según petición realizada por Doña Blanca Fajardo López, actuando en nombre y representación de HOLLIPARK,S.A. para la finca registral número 13.896 , mediante escrito con registro de entrada 29 de abril de 2019, y con registro de entrada número 2019.005891, al no concurrir en la misma los requisitos y exigencias del artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.- Subsidiariamente a lo anterior Declarar la no concurrencia del presupuesto legal del artículo 323.1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo de Canarias, por cuanto el Plan General Municipal del año 2005 no es el instrumento urbanístico que legitima la expropiación de la finca registral número 13.896.

Tercero.- Subsidiariamente a lo anterior DECLARAR que la acción ejercitada por Doña Blanca Fajardo López , sobre la finca registral 13896 , constituye una solicitud indemnizatoria planteada a la Administración en aplicación del artículo 87.3 del Real Decreto 1346/76 de 9 de Abril que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, debido a la modificación de planeamiento llevada a cabo por la Modificación Puntual número DOS de las NN.SS. de Planeamiento Municipal de Tías.

Cuarto.- En consecuencia a lo anterior Declarar que la solicitud indemnizatoria planteada a la Administración en aplicación del artículo 87.3 del Real Decreto 1346/76 de 9 de Abril que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana por Doña Blanca Fajardo López con registro de entrada 29 de abril de 2019, y con registro de entrada número 2019.005891, resulta extemporánea.

Quinto.- Subsidiariamente a lo anterior RECHAZAR la hoja de aprecio formulada por Doña Blanca Fajardo López y firmada con fecha 23/03/2020, en atención a todas las DEFICIENCIAS/ANOMALIAS en que se fundamenta tal y como detalladamente se recoge en los antecedentes del presente informe.

En este sentido la administración formula la siguiente HOJA DE APRECIO, siguiendo los criterios establecidos en el aprovechamiento asignado por las NNSS municipales y correspondientes al año 1989, tal como ampliamente se justifica en el APARTADO CUARTO de las consideraciones del presente informe:

Asciende el VALOR DE SUELO (VS) correspondientes a cada metro cuadrado afecto a la expropiación, de "suelo en situación urbanizado no edificado" en Avda de Las Playas, espacio libre PC-23", calculado según los criterios establecidos de superficie, según medición realizada, es de MIL CIENTO TRECE EUROS CON OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS 1.113,85m²:CIENTO

30 / 32

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523554267157822227 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tlf: 928 833 619 - Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CENTIMOS (157.885,10€).

Sexto.- Subsidiariamente a la hoja de aprecio anteriormente formulada y para el supuesto de no prosperar los argumentos dados en el presente informe, se formula la siguiente HOJA DE APRECIO, siguiendo los criterios establecidos en el aprovechamiento asignado por el Plan General, siendo:

Asciende el VALOR DE SUELO (VS) correspondientes a cada metro cuadrado afecto a la expropiación, de suelo básica de "suelo en situación urbanizado no edificado" en Avda de Las Playas, espacio libre PC-23", calculado según los criterios establecidos de superficie, según medición realizada, es de MIL CIENTO TRECE EUROS CON OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS 1.113,85m2: CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (488.262,96€).

Se adjunta anexo documental de donde se extraen las conclusiones expuestas en el presente informe.

Tías, a 15 de diciembre de 2020

Fdo. Neila Mesa Pacheco. ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL

Fdo. Santiago J. Calero Cabrera. T.A.G.

Por lo expuesto Propongo al Pleno Corporativo la adopción del siguiente **Acuerdo**:

Primero.- No entender incoado por ministerio de Ley el expediente expropiatorio 2019/5014W según petición realizada por Doña Blanca Fajardo López, actuando en nombre y representación de HOLLIPARK,S.A. para la finca registral número 13.896 , mediante escrito con registro de entrada 29 de abril de 2019, y con registro de entrada número 2019.005891, al no concurrir en la misma los requisitos y exigencias del artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.- Subsidiariamente a lo anterior Declarar la no concurrencia del presupuesto legal del artículo 323.1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo de Canarias, por cuanto el Plan General Municipal del año 2005 no es el instrumento urbanístico que legitima la expropiación de la finca registral número 13.896.

Tercero.- Subsidiariamente a lo anterior DECLARAR que la acción ejercitada por Doña Blanca Fajardo López , sobre la finca registral 13896 , constituye una solicitud indemnizatoria planteada a la Administración en aplicación del artículo 87.3 del Real Decreto 1346/76 de 9 de Abril que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, debido a la modificación de planeamiento llevada a cabo por la Modificación Puntual número DOS de las NN.SS. de Planeamiento Municipal de Tías.

31 / 32

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 135235426715762227 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tlf: 928 833 619 - Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Cuarto.- En consecuencia a lo anterior Declarar que la solicitud indemnizatoria planteada a la Administración en aplicación del artículo 87.3 del Real Decreto 1346/76 de 9 de Abril que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana por Doña Blanca Fajardo López con registro de entrada 29 de abril de 2019, y con registro de entrada número 2019.005891, resulta extemporánea.

Quinto.- Subsidiariamente a lo anterior RECHAZAR la hoja de aprecio formulada por Doña Blanca Fajardo López y firmada con fecha 23/03/2020, en atención a todas las DEFICIENCIAS/ANOMALIAS en que se fundamenta tal y como detalladamente se recoge en los antecedentes del presente informe.

En este sentido la administración formula la siguiente HOJA DE APRECIO, siguiendo los criterios establecidos en el aprovechamiento asignado por las NNSS municipales y correspondientes al año 1989, tal como ampliamente se justifica en el APARTADO CUARTO de las consideraciones del presente informe:

Asciende el VALOR DE SUELO (VS) correspondientes a cada metro cuadrado afecto a la expropiación, de "suelo en situación urbanizado no edificado" en Avda de Las Playas, espacio libre PC-23", calculado según los criterios establecidos de superficie, según medición realizada, de MIL CIENTO TRECE EUROS CON OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS 1.113,85m²: ascendiendo a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CENTIMOS (157.885,10€).

Sexto.- Subsidiariamente a la hoja de aprecio anteriormente formulada y para el supuesto de no prosperar los argumentos dados en el presente informe, se formula la siguiente HOJA DE APRECIO, siguiendo los criterios establecidos en el aprovechamiento asignado por el Plan General, siendo:

Asciende el VALOR DE SUELO (VS) correspondientes a cada metro cuadrado afecto a la expropiación, de suelo básica de "suelo en situación urbanizado no edificado" en Avda de Las Playas, espacio libre PC-23", calculado según los criterios establecidos de superficie, según medición realizada, es de MIL CIENTO TRECE EUROS CON OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS 1.113,85m² a la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (488.262,96€).

Documento firmado electrónicamente el día
11/01/2021 a las 14:05:25 por:
El Concejal Delegado
Fdo.: ULPIANO MANUEL CALERO CABRERA

32 / 32

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523554267157622227 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tlf: 928 833 619 - Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es

Por la presidencia se expone la propuesta.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta por mayoría de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; cuatro (4) votos a favor (PSOE y Grupo Mixto PODEMOS-EQUO) y tres (3) abstenciones (PP)."

35 / 59

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406764723760230 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tlf: 928 833 619 - Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Interviene D. Ulpiano Manuel Calero Cabrera, quien expone la propuesta.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien manifiesta que no va a intervenir.

Interviene D^a. Saray Rodríguez Arrocha, quien plantea respecto del informe técnico la página en la que está firmada. Señala que vista la propuesta, plantea si hay un informe jurídico o está mancomunado el técnico, porque no aparece ningún informe jurídico independiente en el expediente.

Interviene D. Ulpiano Manuel Calero Cabrera, quien señala que no tiene delante todo el expediente completo pero que entiende que cada uno hace un informe, la arquitecta el de tasación y el técnico de la administración el jurídico.

Interviene D^a. Saray Rodríguez Arrocha, quien señala que en tal caso les faltaría en la documentación del pleno el informe jurídico, si son separados. Manifiesta que respecto al informe técnico que entiende que lo que hay es un borrador de informe y no el propio informe firmado. Señala que se abstendrán. Pide que se aclare el contenido del expediente.

Interviene el Sr. Alcalde, quien señala que la propuesta del concejal está argumentada en los informes técnicos. Comunica que no tiene el expediente delante. Manifiesta que se trata de desestimar lo solicitado. Señala que mañana se puede comprobar si está correctamente.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, aprobó la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; once (11) votos a favor (PSOE, y Grupo Mixto LAVA/PODEMOS EQUO) y nueve (9) abstenciones (PP y Grupo Mixto CCa-PNC).

PUNTO 4º.- NÚMERO DE EXPEDIENTE:

2020/00005170S. ESTUDIO DE DETALLE CALLE LOS LIRIOS.- Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al dictamen/informe/consulta de la Comisión Informativa de Urbanismo, y Patrimonio, de fecha 8 de febrero de 2021, que sigue:

“Número de expediente: 2020/00005170S. ESTUDIO DE DETALLE CALLE LOS LIRIOS.-

Siendo la Propuesta la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO AL PLENO

Visto el informe Jurídico con propuesta de Resolución, de tener literal siguiente:

"INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCION

En relación con el expediente relativo a la aprobación de Estudio de Detalle promovido por la entidad Zorrilla Abascal e Hijos, S.L. bajo el expediente número 2020/5170S para modificación de las alineaciones del tramo del Camino Los Lirios y la Calle Tajinaste que afectan a una parcela de su propiedad ubicada entre las calles Los Lirios, calle Orquidea y calle Tajinaste, con referencia catastral:1038024FT3013N0001XD, por emito el siguiente informe-propuesta de resolución, con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por la entidad Zorrilla Abascal e Hijos, S.L. se promueve la modificación de las alineaciones de dos calles, un tramo del Camino Los Lirios y otro tramo de la calle Tajinaste, en lo que afectan a la parcela de su propiedad, la catastral 1038024FT3013N0001XD, a los efectos de ajustar correctamente el trazado de dichos viales por cuando la edificación de la parcela señalada respetando las alineaciones actuales supone la invasión del vial existente al Norte, cual es el Camino Los Lirios como un desplazamiento del vial existente al este de la parcela, calle Tajinaste.

La modificación de las alineaciones que se propone se concretan del siguiente modo:

- a) La de la Calle de Los Lirios, donde se propone la modificación de la alineación determinada por el PGO/2005 en el tramo que afecta a parcela de la propiedad, de tal manera que permita la circulación de vehículos actual y conexión con el resto del trazado previsto en el plan, manteniendo el ancho proyectado por éste de 15,00 m.
- b) La segunda alineación a modificar es la de la calle Tajinaste, respetando el trazado del vial ejecutado y manteniendo también el ancho proyectado en el plan, de 12,50 m.
- c) El resto de características de los terrenos resultantes no varían con respecto al plan, sin que, aunque aumenta la superficie de parcela, no aumenta la superficie edificable, reduciendo por tanto, el coeficiente de edificabilidad final.

SEGUNDO. El interés que representa la presente actuación para el Municipio se ha de concretar, tal y como indica el informe técnico emitido, que con la alineación propuesta se corrige el problema que supondría ejecutar las alineaciones de conformidad con el Plan General vigente, ya que se invadiría la calzada del camino Los Lirios, imposibilitando su tráfico, así como el desplazamiento incoherente e injustificado del trazado de la calle Tajinaste ejecutada con otra alineación.

TERCERO. Que No consta en el expediente administrativo que durante el periodo de información pública de dicho expediente se presentaron alegaciones al mismos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 134, 147 y 150 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Los artículos 54, 75 a 80, 85 y 86 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación definitiva por el Pleno, en virtud de la

1 / 2

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523554025344264074 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tif: 928 833 619 - Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

competencia otorgada en el artículo 86.2.h) del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle descrito en los antecedentes y promovido por la entidad Zorrilla Abascal e Hijos, S.L. bajo el expediente número 2020/5170S para modificación de las alineaciones del tramo del Camino Los Lirios y la Calle Tajinaste que afectan a una parcela de su propiedad ubicada entre las calles Los Lirios, calle Orquidea y calle Tajinaste, con referencia catastral: 1038024FT3013N0001XD.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en *Boletín Oficial de la Provincia* y remitir un ejemplar íntegro al Consejo Cartográfico de Canarias.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.”

Por lo expuesto Propongo al Pleno Corporativo la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle descrito en los antecedentes y promovido por la entidad Zorrilla Abascal e Hijos, S.L. bajo el expediente número 2020/5170S para modificación de las alineaciones del tramo del Camino Los Lirios y la Calle Tajinaste que afectan a una parcela de su propiedad ubicada entre las calles Los Lirios, calle Orquidea y calle Tajinaste, con referencia catastral: 1038024FT3013N0001XD.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en *Boletín Oficial de la Provincia* y remitir un ejemplar íntegro al Consejo Cartográfico de Canarias.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle

Documento firmado electrónicamente el día
29/01/2021 a las 16:14:11 por:
El Concejal Delegado
Fdo.: ULPIANO MANUEL CALERO CABRERA

2 / 2

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523554025344264074 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tlf: 928 833 619 - Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es

Por la presidencia se expone la propuesta.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta por mayoría de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; cuatro (4) votos a favor (PSOE y Grupo Mixto PODEMOS-EQUO) y tres (3) abstenciones (PP).”

38 / 59

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406764723760230 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tlf: 928 833 619 - Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Interviene D. Ulpiano Manuel Calero Cabrera, quien expone la propuesta.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien señala que nada que añadir a este punto.

Interviene D^a. Saray Rodríguez Arrocha, quien se manifiesta conforme a la propuesta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, aprobó la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; veinte (20) votos a favor (PSOE, PP y Grupo Mixto).

PUNTO 5.- NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2021/00001296T. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN. Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al dictamen/informe/consulta de la Comisión Informativa de Régimen General, y Contratación, de fecha 8 de febrero de 2021, que sigue:

“Número de expediente: 2021/00001296T: Modificación del Régimen de dedicación y retribuciones de los miembros de la corporación.

Sometida a votación la especial y previa declaración de urgencia sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, la Comisión Informativa acordó aprobar la especial y previa declaración de urgencia sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, por mayoría absoluta del número legal de miembros, siendo el resultado de la votación; siete (7) votos a favor (PSOE, PP, y Grupo Mixto).

Siendo la propuesta la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

PROPUESTA DE ALCALDÍA.

Modificación del Régimen de dedicación y retribuciones de los miembros de la corporación.

De conformidad con los artículos 75, 75 bis y 75 ter de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se propone al Pleno Corporativo que adopte acuerdo de:

Primero: Revocar la determinación como miembro de la Corporación con dedicación parcial de D^a. Carmen Gloria Rodríguez Rodríguez quedando como miembro de la Corporación que no tiene ni dedicación exclusiva ni dedicación parcial.

Segundo: Que se publique íntegramente el acuerdo del Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia y se fije en el tablón de anuncios de la Corporación

En Tías (Lanzarote),

El Alcalde.

Documento firmado electrónicamente el
día 05/02/2021 a las 11:36:05 por:
El Alcalde
Fdo.: JOSE JUAN CRUZ SAAVEDRA

1 / 1

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523555055614600437 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tif: 928 833 619 · Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es

Por la presidencia se expone la propuesta.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta por mayoría de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; tres (3) votos a favor (PSOE) y cuatro (4) abstenciones (PSOE y Grupo Mixto).”

40 / 59

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406764723760230 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tif: 928 833 619 · Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, aprobó la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; once (11) votos a favor (PSOE, y Grupo Mixto LAVA/PODEMOS EQUO) y nueve (9) abstenciones (PP y Grupo Mixto CCa-PNC).

PUNTO 6.- NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2021/00001297R. MODIFICACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN: MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE EN CONTRATOS DE COMPETENCIA PLENARIA. Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al dictamen/informe/consulta de la Comisión Informativa de Régimen General, y Contratación, de fecha 8 de febrero de 2021, que sigue:

“Número de expediente: 2021/00001297R: Modificación de los nombramientos de representantes de la Corporación en: Mesa de Contratación permanente en contratos de competencia plenaria.

Sometida a votación la especial y previa declaración de urgencia sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, la Comisión Informativa acordó aprobar la especial y previa declaración de urgencia sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, por mayoría absoluta del número legal de miembros, siendo el resultado de la votación; siete (7) votos a favor (PSOE, PP, y Grupo Mixto).

Siendo la propuesta la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

PROPUESTA DE ALCALDÍA.

Modificación de los nombramientos de representantes de la Corporación en: Mesa de Contratación permanente en contratos de competencia plenaria.

De conformidad con los artículos 326 y siguientes, la disposición adicional segunda apartado 7 de la Ley 9/2017, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El artículo 13 de la ley 40/2017, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se propone al Pleno adopte acuerdo de:

Primero- Revocar la designación con carácter permanente, a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Tías, así como sus suplentes, en relación con la adjudicación de los contratos que son competencia del Pleno.

Presidente: D^{ña}. Carmen Gloria Rodríguez Rodríguez, Concejala del Ayuntamiento de Tías.
Suplente : D. Carmelo Tomás Silvera Cabrera, Concejala del Ayuntamiento de Tías.

Segundo – Designar con carácter permanente, a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Tías, así como sus suplentes, en relación con la adjudicación de los contratos que son competencia del Pleno.

Presidente: Don Carmelo Tomás Silvera Cabrera, Concejala del Ayuntamiento de Tías.

Suplente : Don Sergio García González Concejala del Ayuntamiento de Tías.

Tercero.- Ordenar la publicación de los miembros de la mesa en el Perfil Contratante del Ayuntamiento de Tías.

En Tías (Lanzarote),

El Alcalde.

Documento firmado electrónicamente el
día 05/02/2021 a las 12:15:13 por:
El Alcalde
Fdo.: JOSE JUAN CRUZ SAAVEDRA

1 / 1

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523554417475370457 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tlf: 928 833 619 - Fax: 928 833 649
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es

Por la presidencia se expone la propuesta.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta por mayoría de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; tres (3) votos a favor (PSOE) y cuatro (4) abstenciones (PSOE y Grupo Mixto).”

42 / 59

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406764723760230 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tlf: 928 833 619 - Fax: 928 833 649
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, aprobó la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; once (11) votos a favor (PSOE, y Grupo Mixto LAVA/PODEMOS EQUO) y nueve (9) abstenciones (PP y Grupo Mixto CCa-PNC).

PARTE DECLARATIVA:

PUNTO 7.- NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2021/00001080Z. PRESENTAR MOCIÓN AL PLENO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO SOLICITANDO UNA ESTRATEGIA SOBRE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA. Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al dictamen/informe/consulta de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, y Especial de Cuentas, de fecha 8 de febrero de 2021, que sigue:

“Número de expediente: 2021/00001080Z. Presentar moción al Pleno Ordinario correspondiente al mes de Febrero solicitando una estrategia sobre la reactivación económica.-

Siendo la Propuesta la siguiente:



El Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Tías, al Amparo del artículo 97.3 del Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículo 97 de la Ley Canaria de Municipios, formula ante este Pleno, para su debate y posterior aprobación si procede, la siguiente **MOCIÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto municipal es el plan económico y financiero anual vinculado a la estrategia formulada por el gobierno municipal, lo que le convierte en una herramienta clave para la gestión pública, ya que sirve para planificar, programar, controlar y hacer un seguimiento y evaluación de las actuaciones municipales.

Básicamente, es el documento en el que se recoge cómo se gestiona el dinero público durante todo un año. Debe surgir del análisis de la ciudad, ajustarse a la realidad económica de la misma y dar respuesta a sus necesidades.

Recientemente, el señor alcalde anunciaba que no se aprobarían los presupuestos del ejercicio 2021. Por tanto, el presupuesto en vigor del Ayuntamiento de Tías para el año 2021 viene a ser el que se aprobó para el ejercicio 2020, aprobados en diciembre de 2019, aproximadamente tres meses antes de decretarse en nuestro país el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La situación del municipio en diciembre 2019 no tiene nada que ver con la de enero 2021, la diferencia resulta abismal. Por ello, consideramos desde el Partido Popular que los presupuestos prorrogados son totalmente irreales y carentes de rigor económico y social.

Dichos presupuestos no cumplen con las expectativas y necesidades de nuestro municipio desde el punto de vista económico, social y de desarrollo sostenible, echándose en falta, entre otros asuntos, una bajada de impuestos, muy necesaria por la grave situación que estamos viviendo.

MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



Ayuntamiento de Tías

Ni nuestros conciudadanos, ni el Partido Popular, ni nadie que sea consciente de lo que nos está tocando vivir, puede comprender y mucho menos compartir, que en un momento en el que las familias y las empresas están pasando por una situación económica de tanta gravedad, al gobierno del tripartito no se le ha ocurrido otra cosa que comenzar a recuperar y subir impuestos.

La llegada del COVID-19 y la crisis sanitaria, económica y social provocada por esta pandemia, ha hecho que la situación de Tías haya cambiado por completo. Las prioridades son otras y las necesidades de los vecinos también.

Hay que poner en marcha actuaciones que garanticen la seguridad de las personas a nivel sanitario puesto que la salud es lo primero, y al mismo tiempo llevar a cabo políticas que permitan el mantenimiento del tejido empresarial a todos los niveles (autónomos, pymes, industrias,...), la reactivación de la economía y el bienestar social, puesto que esta crisis sanitaria y económica no sólo está afectando a una gran parte de la población sino que, además, ha traído consigo nuevos comportamientos, nuevas formas de relacionarse y de afrontar el día a día.

El cambio de prioridades del municipio lleva aparejado una profunda modificación de necesidades en cada una de las concejalías del Ayuntamiento. Hay áreas que deben reforzarse frente a otras que pueden posponer algunos de sus proyectos.

La inversión debe mantenerse, pero esto no significa que los proyectos deban ser los mismos; sino que deben variar en función de las nuevas prioridades y adaptarse a las mismas.

Estamos por tanto ante una situación excepcional que ha hecho que las prioridades municipales hayan cambiado. El presupuesto debe orientarse hacia las necesidades surgidas de esta crisis sanitaria que ha traído aparejada una crisis económica y social sin precedentes.

Por ello, pedimos el apoyo del Pleno del Ayuntamiento de Tías, para las siguientes propuestas de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



Ayuntamiento de Tías

1. Realizar una modificación presupuestaria, redefiniendo las partidas del presupuesto de cada una de las concejalías en función de las prioridades y necesidades generadas por la crisis sanitaria, económica y social provocada por el COVID-19.
2. Crear una Comisión Municipal de Reactivación económica integrada por todos los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento para elaborar y consensuar, en base a los instrumentos que permite la ley (Art 34 a 42 del RD 500/1990) y junto con el apoyo de los técnicos, una propuesta de modificación presupuestaria que permita atender las necesidades actuales del municipio y sus vecinos.

Tías a 29 de enero de 2020

Fdo. Saray Rodríguez Arrocha
Portavoz del Grupo Popular

RODRIGUEZ
Z
ARROCHA
SARAY -
78547188A

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ARROCHA SARAY - 78547188A
Fecha: 2021.01.30 17:40:42 +01'00'

MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Por D. Ramón Lorenzo Melián Hernández se expone la propuesta.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta por mayoría de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; tres (3) abstenciones (PSOE) y tres (3) votos a favor (PP).”

45 / 59

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406764723760230 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Interviene D. Ramón Lorenzo Melián Hernández quien expone la propuesta.

Interviene D. Carmelo Tomás Silvera Cabrera, quien señala que cree que la moción parte de una premisa errónea dado que el grupo de gobierno no tiene intención de mantener prorrogado durante todo el 2021 el presupuesto de 2020. Señala que están trabajando en el borrador del presupuesto del 2021 y esperan traerlo pronto al Pleno.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien se manifiesta conforme con la propuesta. Manifiesta que espera que el presupuesto salga pronto porque hace falta un presupuesto real para este año. Señala la mala situación económica del municipio.

Interviene D. Ramón Lorenzo Melián Hernández, quien señala que Tías está muy afectado por el paro y por el cierre de empresas. Señala las limitaciones de tener el presupuesto prorrogado respecto a las subvenciones a las ONGs.

Se incorpora a la sesión del Pleno D. Israel López Machín.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, rechazó la propuesta, siendo el resultado de la votación; once (11) votos en contra (PSOE y Grupo Mixto LAVA/PODEMOS EQUO) y diez (10) votos a favor (PP y Grupo Mixto CCa-PNC).

PUNTO 8.- NÚMERO DE EXPEDIENTE:
2021/00000086Q. MOCIÓN DE COALICIÓN CANARIA EN TÍAS PRESENTA PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN LA SIGUIENTE MOCIÓN: APERTURA AL PÚBLICO Y A OTRAS ACTIVIDADES LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al dictamen/informe/consulta de la Comisión Informativa de Régimen General, y Contratación, de fecha 8 de febrero de 2021, que sigue:

“Número de expediente: 2021/00000086Q. Moción de Coalición Canaria en Tías presenta para su debate y aprobación la siguiente moción: Apertura al público y a otras actividades las instalaciones deportivas municipales.-

Siendo la Propuesta la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



Al Sr. alcalde de la corporación municipal del municipio de Tías

Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, concejal del Coalición Canaria en el Ayuntamiento de Tías, y según lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta el siguiente moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que se ha instaurara el estado de alarma el 14 de Marzo con un confinamiento total de la población se ha ido avanzando en diferentes escenarios y con diferentes medidas estableciendo restricciones por seguridad sanitaria y realizada por recomendación de especialistas en Sanidad.

Lanzarote se Unas directrices se decretan desde el gobierno de Canarias y se publican en el Boletín oficial de Canarias que marcar o indican que se puede hacer y como se puede hacer en nuestra vida diaria.

Na de las cosas que regula es el acceso de publico a las instalaciones deportivas y la practica del deporte en ella.

Sin embargo en Lanzarote se creo una mesa política compuesta por los 7 ayuntamientos y el Cabildo de Lanzarote y la Graciosa, una mesa política sin técnicos de sanidad que interpreta lo que establece el gobierno de Canarias en sus diferentes decretos y que con una decisión única en Canarias prohíbe expresamente la entrada de publico a las instalaciones deportivas o incluso la practica deportiva que muchos vecinos realizaban en ellas entre otras muchas cosas.

Como digo es una mesa política por lo tanto son decisiones políticas y no sanitarias.

Por todo lo expuesto, Coalición Canaria en Tías presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

PRIMERO.- APERTURA AL PUBLICO Y A OTRAS ACTIVIDADES LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Tías a 31 de Diciembre de 2020

Fdo: Amado Jesús Vizcaíno Eugenio
Concejal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario

Por D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio se expone la propuesta.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta por mayoría de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; tres (3) abstenciones (PSOE) y cuatro (4) votos a favor (PP y Grupo Mixto).”

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien expone la propuesta.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Interviene D. Sergio García González, quien señala que se tiene prevista la apertura en cuanto se pueda, en cuanto las circunstancias sanitarias lo permitan y sean autorizados para ello.

Interviene D. Francisco Javier Aparicio Betancort, quien se manifiesta partidario de que se abran cuando las circunstancias y el número de positivos lo permitan. Señala que entiende que por solidaridad debe ser una única decisión en la Isla de Lanzarote. Plantea cambiar la moción señalando que cuando las circunstancias lo permitan en la Isla de Lanzarote volver otra vez a poder entrenar y los clubs puedan jugar de una forma segura.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien señala que cuando se presentó la moción estaban en el nivel 1, el cual permitía el público deportivo, pero en la Isla de Lanzarote la mesa de alcaldes era más restrictiva. Señala que obviamente a nivel 4 no se puede hacer nada. Se manifiesta conforme con cambiar la moción y que cuando el Gobierno de Canarias autorice la entrada al público en las instalaciones deportivas, que se permita, y que no haya una valoración de los alcaldes para ponerlo más difícil. Señala que cuando estemos a nivel 1 y se permita la entrada al público, que se permita.

Interviene el Sr. Alcalde, quien señala una enmienda, cuando se pueda o las circunstancias sanitarias lo permitan.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien señala que eso es lo que se planteó, cuando las circunstancias sanitarias lo permita que es cuando el Gobierno de Canarias lo autoriza.

Interviene D. Francisco Javier Aparicio Betancort, quien manifiesta que lo primero es la seguridad y la responsabilidad de todos y la seguridad del deportista. Se manifiesta conforme con la enmienda.

Interviene el Sr. Alcalde, quien señala que la enmienda y la propuesta es la siguiente, apertura al público y a otras actividades las instalaciones deportivas municipales cuando se puedan o las condiciones sanitarias lo permitan.

(Enmienda in voce)

Sometida la enmienda a votación, el Pleno aprobó la enmienda por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; veintiún (21) votos a favor (PSOE, PP y Grupo Mixto).

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, aprobó la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; veintiún (21) votos a favor (PSOE, PP y Grupo Mixto).

PUNTO 9.- NÚMERO DE EXPEDIENTE:
2021/0000087V. MOCIÓN PRESENTADA POR COALICIÓN CANARIAS EN TÍAS, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE MOCIÓN MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO PARA PODER FINALIZAR LA OBRA TANATORIO. Por el



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Sr. Secretario se procede a dar lectura al dictamen/informe/consulta de la Comisión Informativa de Régimen General, y Contratación, de fecha 8 de febrero de 2021, que sigue:

“Número de expediente: 2021/00000087V. Moción presentada por Coalición Canarias en Tías, para su debate y aprobación de la siguiente moción Modificación y ejecución del proyecto para poder finalizar la obra tanatorio.-

Siendo la Propuesta la siguiente:



Al Sr. alcalde de la corporación municipal del municipio de Tías

Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, concejal del Coalición Canaria en el Ayuntamiento de Tías, y según lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta el siguiente moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Junio de 2019 llegaron al gobierno y se encontraron la obra del Tanatorio adjudicada a la espera de una modificación en el proyecto para poder terminar dicha obra.

Después de mas de año y medio de gobierno de ustedes vemos que la obra sigue parada.

Prometieron en su campaña y a posterior en su acuerdo de gobierno que iba a construir un nuevo Tanatorio junto al actual campo santo, aunque por lo que sabemos no han realizado proyecto alguno o modificación urbanística con la que poder cumplir con su promesa.

Así después de todo este tiempo que ha pasado seguimos en la misma casilla de salida y con la que se demuestra que no tienen proyecto de futuro para el municipio, donde cada día que pasa es mas evidente que los únicos proyectos que están en marcha son los que ya estaban antes de su llegada al poder y que algunos como es el caso del tanatorio ni siquiera han sabido terminar.

Por todo lo expuesto, Coalición Canaria en Tías presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

PRIMERO.- MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO PARA PODER FINALIZAR LA OBRA TANATORIO

Tías a 31 de Diciembre de 2020

Fdo: Amado Jesús Vizcaíno Eugenio
Concejal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Por D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio se expone la propuesta.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta por mayoría de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; tres (3) abstenciones (PSOE) y cuatro (4) votos a favor (PP y Grupo Mixto).”

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien expone la propuesta.

Interviene D^a. Saray Rodríguez Arrocha, quien se manifiesta conforme con la propuesta. Señala que entiende que el estado actual es por una decisión política y no por un problema técnico, porque cuando abandonaron el gobierno estaban trabajando en el modificado.

Interviene D. Ulpiano Manuel Calero Cabrera, quien señala que la obra se inicia con un proyecto con serias deficiencias por lo que la obra se paró, se planteó un modificado con cambios sustanciales incompatibles con la Ley de Contratos del Sector Público, y se evacuaron dos informes contrarios que imposibilitaron que se lleve a cabo el modificado y que se ejecutase la obra. Señala que lo que toca es resolver con la adjudicataria y tirar si se puede con un proyecto nuevo o modificado a través de una nueva licitación. Manifiesta que en el escenario actual se plantea volver al edificio inicial. Señala que se hace un proyecto nuevo que a diferencia de los otros cumple con la normativa de sanidad mortuoria y se está tramitando la licencia.

Interviene D^a. Saray Rodríguez Arrocha, quien señala que ella no estaba afirmando, sino que estaba preguntando si se había hecho algún trámite, o si se había iniciado algún expediente, o donde iba ubicado.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien señala que desde que se informó que no se podía el modificado se tardó cuatro meses en firmarse el decreto de que el modificado no cabía. Señala que desde que supieron que no se podía modificar el proyecto y que había que sacar otro a licitación han perdido casi dos años. Señala que el proyecto nuevo refleja lo que ya estaba planteado.

Interviene D. Ulpiano Manuel Calero Cabrera, quien señala que ha variado la situación económica y que eso lo sabe cualquier persona con unas mínimas facultades, pero que parece que eso le es ajeno. Manifiesta que el proyecto que tenían era inejecutable. Señala que la moción no la van a aprobar dado que ya tienen proyecto nuevo y ejecutable.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien señala que a diferencia de lo que ha hecho D. Ulpiano no tienen intención de faltarle, pero le recomienda que haga un taller de lectura, porque no duda de su capacidad intelectual pero si de su entendimiento de lectura. Manifiesta que no pide que se ejecute lo que estaba, sino que ha dicho que modifiquen el proyecto que es lo que están haciendo o redacten uno nuevo.

Interviene D^a. Saray Rodríguez Arrocha, quien manifiesta que cuestiona la capacidad del concejal de urbanismo en el expediente de expropiación forzosa para las dudas que hayan podido surgir durante el debate de la moción.

Interviene D. Ulpiano Manuel Calero Cabrera, quien manifiesta que en ningún caso quiere poner en evidencia, ni decir que no se tenga capacidad o no. Señala que lo que ha dicho es que cualquier persona puede entender que en la situación actual cambian las prioridades.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Manifiesta que en ningún caso quiso faltarle al respeto, y que si se sintió aludido le pide disculpas.

Interviene el Sr. Alcalde, quien señala que se ha hecho un nuevo proyecto que cumpla, y se está tramitando la licencia.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, rechazó la propuesta, siendo el resultado de la votación; once (11) votos en contra (PSOE y, Grupo Mixto LAVA/PODEMOS EQUO) y nueve (9) votos a favor (PP -excepto D^a. María del Cristo Acosta de Armas por problemas temporales de conexión-, y Grupo Mixto CCa-PNC) y una (1) abstención (edil del PP, D^a María del Cristo Acosta de Armas por problemas temporales de conexión).

PUNTO 10.- NÚMERO DE EXPEDIENTE:
2021/00001079J. PRESENTA LA SIGUIENTE MOCIÓN :QUE SE EJECUTE PROYECTO
LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDAD E INSTALACIONES PARA ESTABLECIMIENTO
DESTINADO A ASOCIACIÓN DE MARINEROS EN CENTRO CÍVICO EL FONDEADERO.

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al dictamen/informe/consulta de la Comisión Informativa de Régimen General, y Contratación, de fecha 8 de febrero de 2021, que sigue:

"Número de expediente: 2021/00001079J. Presenta la siguiente moción :QUE SE
EJECUTE PROYECTO LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDAD E INSTALACIONES PARA
ESTABLECIMIENTO DESTINADO A ASOCIACIÓN DE MARINEROS EN CENTRO
CÍVICO EL FONDEADERO-

Siendo la Propuesta la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



Al Sr. alcalde de la corporación municipal del municipio de Tías

Amado Jesús Vizcaino Eugenio, concejal del Coalición Canaria en el Ayuntamiento de Tías, y según lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta el siguiente moción.

Exposición de Motivos:

En la última legislatura se trabajó desde el grupo de gobierno en la redacción de proyectos que iba a transformar el municipio, proyectos que ahora en esta legislatura se están desarrollando.

Uno de esos trabajos consistía en la recuperación del edificio del Fondeadero intentando recuperar la idea principal para lo que fue creado en su día, un edificio que diferentes ideas y usos, el cultural, educativo, y de apoyo al sector primario.

- El restaurante escuela y diferentes aulas.
- El salón principal del centro cívico con un uso cultural.
- La lonja de los marineros, donde en su día se abrió un mercado de abastos y que a posterior se convirtió en el restaurante la lonja.
- El almacén de los marineros.

Con esa idea se encargaron diferentes proyectos y se pidieron diferentes subvenciones al gobierno de Canarias, aprobadas y concedidas una primera de 350000€ y otra de 250000 € haciendo un montante total de 600000€ para rehabilitar este edificio.

En esta legislatura se ha empezado a trabajar en el primero de los proyectos que era la adecuación del edificio.

También está ya lista la adecuación del restaurante escuela y que esperamos que pronto sea una realidad y que gracias a ello sea posible volver a tener con esta infraestructura tan necesaria para la formación en nuestro municipio.

Pero en este primer proyecto de adecuación debería estar incluida el almacén de los marineros, que contaba con proyecto con informes favorables por la oficina técnica de este ayuntamiento, por lo tanto y en vista que no lo han incluido en el primer proyecto.

Por todo lo expuesto se solicita:

1- QUE SE EJECUTE PROYECTO LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDAD E INSTALACIONES PARA ESTABLECIMIENTO DESTINADO A ASOCIACIÓN DE MARINEROS EN CENTRO CÍVICO "EL FONDEADERO"

Tías a 30 de Enero de 2021

Fdo: Amado Jesús Vizcaino Eugenio
Concejal de Coalición Canaria en Tías

Por D. Amado Jesús Vizcaino Eugenio se expone la propuesta.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta por mayoría de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; tres (3) abstenciones (PSOE) y cuatro (4) votos a favor (PP y Grupo Mixto)."

Interviene D. Amado Jesús Vizcaino Eugenio, quien expone la propuesta.

Interviene D^a. Saray Rodríguez Arrocha, quien señala que le gustaría escuchar primero los argumentos del grupo de gobierno.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Interviene D. Marcial Nicolás Saavedra Sanginés, quien comunica que se firmó una concesión demanial relativa al almacén y a la oficina por treinta años. Señala que faltan unos contadores separados. Manifiesta que la intención es terminar de adecuarla para que la cesión demanial sea completa.

Interviene D^a. Saray Rodríguez Arrocha, quien señala que intentaron legalizar y sacar la concesión de todos los edificios. Manifiesta que espera que tengan la máxima colaboración con la Cofradía porque es el poco reducto que queda de sector primario.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien manifiesta que lo que pide es que se ejecute el proyecto de legalización. Señala que lo lógico si se pide una fianza para que se deje en buen estado el local cuando se vayan, es entregarle el local en el mejor estado posible.

Interviene D. Marcial Nicolás Saavedra Sanginés, quien señala que dado el estado de contraincendios, se reduciría la cifra del gasto para adecuar el almacén.

Interviene el Sr. Alcalde quien señala que la concesión demanial está resuelta, y que ahora están en un proceso de legalización de todo el edificio. Manifiesta que no tiene sentido aprobar algo que ya está caminando.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, rechazó la propuesta, siendo el resultado de la votación; once (11) votos en contra (PSOE y Grupo Mixto LAVA/PODEMOS EQUO) y diez (10) votos a favor (PP y Grupo Mixto CCa-PNC).

PUNTO 11.- NÚMERO DE EXPEDIENTE:

2021/00001081S. PRESENTAR MOCIÓN CORRESPONDIENTE AL PLENO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO SOBRE LA SOLICITUD DE RETIRADA DE CABINAS TELEFÓNICAS. Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al dictamen/informe/consulta de la Comisión Informativa de Régimen General, y Contratación, de fecha 8 de febrero de 2021, que sigue:

“Número de expediente: 2021/00001081S. Presentar moción correspondiente al Pleno Ordinario correspondiente al mes de Febrero sobre la solicitud de retirada de cabinas telefónicas.

Siendo la Propuesta la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



Ayuntamiento de Tías

El Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Tías, al Amparo del artículo 97.3 del Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículo 97 de la Ley Canaria de Municipios, formula ante este Pleno, para su debate y posterior aprobación si procede, la siguiente **MOCIÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo de la siguiente premisa: **El servicio universal, recogido en la ley de telecomunicaciones, obliga a las compañías de telefonía a garantizar a los ciudadanos este servicio. No obstante, el desuso ha hecho que el Gobierno Central se replantee esta obligatoriedad, con lo que con el tiempo se libraría de esta responsabilidad a las grandes operadoras de telefonía.**

No obstante, tenemos en el municipio varias cabinas que directamente que no funcionan desde hace tiempo, como por ejemplo la situada en Avenida de las Playas en intersección con Cesar Manrique, también nos encontramos en estos casos ,con cabinas que han sido objeto de graffitis y roturas por el vandalismo, así como soporte para el pegado de carteles y pegatinas, dando una imagen de abandono y suciedad en las calles.

Esto supone una proyección negativa en cuanto a la imagen que podemos ofrecer no solo a los residentes sino también a quienes nos visita. En estos momentos de incertidumbre en la que nos encontramos sería un buen momento para dedicarnos a pulir todos y cada uno de los detalles en lo que a imagen se refiere para estar preparados como el mejor destino turístico de nuestra isla en cuanto se recupere el número de visitantes que decidan apostar por nuestro municipio.

Al respecto, se expone que "el tiempo pasa para las cabinas telefónicas, desbancadas por el uso generalizado de los teléfonos móviles, y aunque actualmente hay cabinas telefónicas en el municipio, su uso es mínimo y están desapareciendo poco a poco".

Aunque en su momento tuvieron una importante labor de servicio público ante cualquier imprevisto de algún vecino o visitante que se viera en la urgencia de hacer una llamada telefónica, hoy en día la situación ha cambiado con las nuevas tecnologías. Prácticamente

MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



Ayuntamiento de Tías

todos disponemos de terminales individuales por lo que estas cabinas públicas han pasado a un segundo plano hasta quedar en el olvido.

Además, "dado su elevado coste de mantenimiento y su escasa rentabilidad, se pone en duda el mantenimiento de estas por mucho tiempo más

Por ello, pedimos el apoyo del Pleno del Ayuntamiento de Tías, para la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Que el Ayuntamiento exija la retirada inmediata de las cabinas telefónicas que están en desuso o directamente inutilizables proyectando mala imagen.

Tías a 29 de enero de 2020

Fdo. Saray Rodríguez Arrocha
Portavoz del Grupo Popular

RODRIGUEZ
Z
ARROCHA
SARAY -
78547188A

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ARROCHA SARAY - 78547188A
Fecha: 2021.01.30 17:42:28 +01'00'

MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Por D^a. Juana Aroa Pérez Cabrera se expone la propuesta.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta por mayoría de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; tres (3) abstenciones (PSOE) y cuatro (4) votos a favor (PP y Grupo Mixto).”



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Interviene D^a. Saray Rodríguez Arrocha, quien expone la propuesta

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien se manifiesta conforme con la propuesta.

Interviene D^a. Josefa Kalinda Pérez O'Pray, quien se manifiesta conforme con la propuesta, señala que no les permiten retirar todas las cabinas. Plantea una enmienda que se retire un porcentaje de las cabinas, un 50%, de las que no estén en sitios estratégicos, y proceder al mantenimiento y cuidado y que estén limpias.

Interviene D^a. Saray Rodríguez Arrocha, quien acepta la enmienda de eliminar las que se pueda y que se mantengan y conserven las restantes.

Interviene el Sr. Alcalde, quien señala que para cumplir con la normativa sería que el Ayuntamiento de Tías exija a Telefónica de España el mantenimiento de las cabinas telefónicas que están en desuso o directamente inutilizables proyectando mala imagen para la zona, y si es posible reducir el número.

Interviene D. Marcial Nicolás Saavedra Sanginés, quien señala que si se ve viable le gustaría que en la enmienda que alguna de esas cabinas pudieran ser adaptadas para personas con discapacidad

Interviene el Sr. Alcalde, quien señala que cree que la normativa les obliga a que estén adaptadas y permitan el cobro con tarjetas y otras cosas que no cumplen ninguna de las que están, o sea que cumplan con la normativa en vigor.

(Enmienda in voce)

Sometida la enmienda a votación, el Pleno aprobó la enmienda por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; veintiún (21) votos a favor (PSOE, PP y Grupo Mixto).

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, aprobó la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; veintiún (21) votos a favor (PSOE, PP y Grupo Mixto).

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

PUNTO 12º.- DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DEL ALCALDE ADOPTADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2021.-

Los Sres. concejales toman conocimiento de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria, de fecha 19 de enero de 2021.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

PUNTO 13º.- ASUNTOS NO COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA POR RAZONES DE URGENCIA.-

NÚMERO EXPEDIENTE: 2020/00010903V.- CONVENIO DE COLABORACIÓN DE LA CONSEJERÍA CON LA FECAM PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLANES PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA SOSTENIBLE (PACES).

Interviene el Sr. Alcalde quien señala que se mandó una documentación y pidió que se avisase para incorporar en urgencia la toma de conocimiento de un convenio.

Interviene D^a. Saray Rodríguez Arrocha, quien señala que nunca se ha tenido en consideración las mociones que ellos de forma muy puntual han presentado por urgencia, por lo que se abstendrán.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien señala que va a votar a favor de la urgencia aunque no necesiten el voto, señala que va a hacer el gesto, y pide que también tengan esa consideración en la urgencia de las mociones de la oposición.

Interviene el Sr. Alcalde quien señala que es para que nos ingresen la subvención.

Sometida a votación la especial y previa declaración de urgencia sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, el Pleno acordó aprobar la especial y previa declaración de urgencia sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, por mayoría absoluta del número legal de miembros, siendo el resultado de la votación; doce (12) votos a favor (PSOE, y Grupo Mixto) y nueve (9) abstenciones (PP).

Siendo la Propuesta la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

PROPUESTA DE LA ALCALDIA AL PLENO

Visto convenio entre la administración pública de la comunidad autónoma de canarias, a través de la consejería transición ecológica, lucha contra el cambio climático y planificación territorial del gobierno de canarias y la federación canaria de municipio (FECAM), para la redacción o actualización de los planes de acción para el clima y la energía sostenible (PACES) de los Ayuntamientos de la comunidad autónoma de canarias.

Visto anexo modelo de solicitud de aportación para la redacción o revisión de los planes de acción para el clima y la energía sostenible (PACES) o la ejecución de cualquier acción en desarrollo de los mismos.

SE PROPONE AL PLENO ADOPTE ACUERDO DE:

PRIMERO. - Tomar conocimiento del Convenio de Colaboración firmado entre LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM), PARA LA REDACCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA SOSTENIBLE (PACES) DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

SEGUNDO. - Solicitar por parte del Ayuntamiento de Tías la aportación económica establecida en el **Anexo I** de dicho convenio y que se concreta en la siguiente cantidad: 5.455,21 euros.

TERCERO. - Notificar el presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y a la Viceconsejería de Lucha Contra el Cambio Climático del Gobierno de Canarias.

CUARTO. - Facultar a la persona titular de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento a la firma de cualquier documento y realizar los trámites para llevar a buen fin el presente acuerdo.

Documento firmado electrónicamente el
día 11/02/2021 a las 12:28:57 por:
El Alcalde
Fdo.: JOSE JUAN CRUZ SAAVEDRA

1 / 1

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523555224251367764 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tif: 928 833 619 · Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es

Interviene el Sr. Alcalde quien expone la propuesta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, aprobó la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; once (11) votos a

58 / 59

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406764723760230 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tif: 928 833 619 · Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

favor (PSOE y Grupo Mixto LAVA/PODEMOS EQUO) y diez (10) abstenciones (PP y Grupo Mixto CCa-PNC).

RUEGOS Y PREGUNTAS:

PUNTO 14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Se adjunta, en su caso, copia de ruegos/preguntas/respuestas formuladas por escrito.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien señala que respecto a la instalación de fibra óptica en Mácher que lleva unos meses parada, y plantea si tienen información y que se pida que pasa con la instalación de la fibra.

Interviene D. Ramón Lorenzo Melián Hernández, quien plantea respecto al punto anterior en el que ponía tomar en consideración los motivos por los que se ha sometido a consideración.

Interviene el Sr. Alcalde señala que la misma duda le surgió a él, y señala que el punto primero es tomar en consideración, pero solicitar la subvención que es el punto segundo si necesita acuerdo

Interviene D. Ulpiano Manuel Calero Cabrera, quien manifiesta que reitera sus disculpas, y señala que no tuvo intención de aludir a la capacidad de nadie.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien señala que no hay problema, señala que acepta las disculpas, y le pide disculpas si se propasó después en su respuesta, señala que las disculpas son mutuas.

Interviene D. Israel López Machín, quien manifiesta que pide disculpas por incorporarse tarde por un imprevisto laboral.

Interviene el Sr. Alcalde quien señala respecto de la fibra óptica que se informarán de la situación en la que están las obras. Plantea que si puede precisar la zona de Mácher, porque hay zonas que tienen cobertura y zonas que no, señala que las casas del margen sur de la carretera tienen problemas.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien señala que son del margen sur.

Interviene el Sr. Alcalde quién señala que ahí hay problemas y falta mucho por hacer.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las veinte horas y cincuenta y seis minutos del mismo día, de la que se levanta la presente acta con el visto bueno del Sr. Alcalde, de lo que, como Secretario, doy fe.